

DOCUMENTOS

EL GRAVAMEN EN EL IRPF DE LAS GANANCIAS DE PATRIMONIO EN ESPAÑA

Autora: *Cristina de León Cabeta*
Doctora en Ciencias Económicas
Profesora asociada de la UCM
Profesora del Real Centro Universitario M.^a Cristina

DOC. N.º 19/05



INSTITUTO DE
ESTUDIOS
FISCALES

N.B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad de la autora, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
 2. ANTECEDENTES Y REALIDAD ACTUAL DEL GRAVAMEN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES EN ESPAÑA
 3. ASPECTOS CUANTITATIVOS DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES EN ESPAÑA
 - 3.1. Evolución y estructura
 - 3.2. La distribución de las ganancias patrimoniales por tramos de renta
 - 3.3. Los determinantes de las ganancias patrimoniales
 4. LAS GANANCIAS PATRIMONIALES EN LOS PAÍSES DE LA UE
 5. LAS PROPUESTAS RECIENTES DE REFORMA DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES EN ESPAÑA
 6. CONCLUSIONES
- BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

En función a una interpretación amplia del concepto de renta¹ la doctrina hacendística y tributaria acepta de forma bastante consensuada el considerar a las ganancias patrimoniales como susceptibles de gravarse en cuanto suponen manifestaciones de capacidad económica, entendiendo como tales a todos los incrementos en el valor, respecto al precio de adquisición, obtenidos en la realización del patrimonio poseído².

Desde el punto de vista aplicado, la inclusión de las ganancias patrimoniales dentro del concepto de renta puede provocar algunos problemas de inserción en el conjunto del sistema tributario. En este sentido, la integración y delimitación de las ganancias patrimoniales en relación al resto de rentas ha sido objeto de un profundo debate, de cuyo análisis consideramos que se pueden extraer algunos criterios para su deslinde y calificación. El principal requisito es que las ganancias patrimoniales objeto de gravamen serán ante todo aquellas que cumplan dos requisitos, el de ponerse de manifiesto una variación en el valor del patrimonio del sujeto y el de que la variación de valor sea consecuencia de una alteración en la composición del mismo patrimonio.

La delimitación positiva³ del concepto de “ganancia y pérdida de patrimonio” exige que sólo las variaciones en el valor del patrimonio que se manifiesten en una alteración en su composición, mediante la realización de cualquier acto, hecho o negocio, van a desencadenar el nacimiento de la obligación tributaria. Esto a su vez implica que sólo se someterán a gravamen las ganancias o pérdidas realizadas, no las latentes producidas exclusivamente por una variación en el valor de los elementos del patrimonio del sujeto, siendo en el momento de la realización cuando se impute la ganancia o pérdida al sujeto pasivo.

De forma complementaria a los criterios positivos, existe una condición negativa o de exclusión de las ganancias patrimoniales sobre determinadas rentas que aunque por su naturaleza pudieran considerarse como tales, el legislador las ha excluido expresamente de esta consideración, incluyéndolas explícitamente dentro de otras categorías de renta, con el consiguiente cambio de tratamiento. Esto sucede con algunas rentas irregulares, rendimientos de capital mobiliario o rendimientos de actividad profesional o empresarial.

De no introducirse la anterior corrección técnica, desde una consideración estricta y rigurosa, siempre que se produzca un rendimiento surgiría una variación patrimonial en la medida que el fruto de dicho rendimiento incrementa el patrimonio del sujeto pasivo en la cuantía equivalente a la corriente de cobros o derechos surgidos de dicho rendimiento. Esto es lo que explica que el legislador

¹ MONTESINOS OLTRA, S.: “La dilución del concepto de renta irregular en el IRPF. Antecedentes y Análisis de la Ley 40/1998” en *Revista de Derecho Financiero y Tributario y de Hacienda Pública* num. 255. (2000), pág. 83. PÉREZ DE AYALA, J. L., y PÉREZ DE AYALA BECERRIL, M.: *Fundamentos de Derecho Tributario* Editorial Edersa Madrid 1998, págs. 266-268. SANZ GADEA: “Las ganancias de capital en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”, *Revista de Contabilidad y Tributación*, Estudios Financieros, num. 164. (1996), págs. 153 y ss. CARBAJO VASCO, F.: “El gravamen de las plusvalías en España a la luz de las reformas en los países de la OCDE”, en *El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: pasado, presente y futuro del Tributo*. Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros. XXXVII Semana de Estudios de Derecho Financiero. *Estudios de Hacienda Pública*. Editorial Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.1991, págs. 381-382. SHEPHERD, WILLIAM G.: “Capital Gains as economic rent”. *Review of social economy*, vol. 47, núm. 2. 1989. págs. 155-172.

² CORONA RAMÓN, J. F.: *Tratamiento Fiscal de las Plusvalías en España*, Editorial Instituto de Estudios Económicos, Madrid.1987 págs. 30,31. FUENTES QUINTANA, E.: *Hacienda Pública. Principios y Estructura de la Imposición*, Imprime Rufino García Blanco, Madrid.1986, pág. 215.

³ CUATRECASAS: *Comentarios al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre la Renta de no Residentes*, varios autores. Editorial Aranzadi Navarra (2000), pág. 748. GALÁN SÁNCHEZ, R. (2000): *Las ganancias y pérdidas patrimoniales en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. Editorial Marcial Pons. Madrid, 2000, “Principales novedades en la regulación de los incrementos patrimoniales en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF”, en *Impuestos*. Abril 2000, págs. 121 y ss.



utilice en ocasiones la figura de las ganancias patrimoniales como instrumento de cierre de los impuestos personales sobre la renta, dando a las mismas un carácter residual donde se puede incluir cualquier manifestación de renta no contemplada o sin calificación posible en los mismos⁴, y que incluso se utilice esta figura como instrumento de gravamen de los rendimientos aflorados con motivo del control o inspección de la Hacienda Pública y sobre los que se desconoce o no se puede probar su origen, los denominados “incrementos no justificados de patrimonio”.

A nivel teórico es posible el gravamen de las ganancias patrimoniales con independencia de su realización, lo que de llevarse a cabo favorecería la equidad horizontal, ya que el posible aumento de la capacidad económica es independiente de la realización o no de la ganancia patrimonial, con tal de que ésta sea factible⁵. Sin embargo, en la realidad comparada casi ningún país, con excepción de Holanda, grava las ganancias patrimoniales no realizadas en cuanto se consideran que los inconvenientes de esta opción superan sus hipotéticas ventajas. El gravamen de las ganancias patrimoniales no realizadas provoca, entre otros inconvenientes, problemas de liquidez o la necesidad de tener que realizar periódicamente parte del patrimonio para poder satisfacer el tributo y dificultades relativas a las estimaciones de las variaciones de valoración, que normalmente serán una fuente continua de controversias y litigiosidad entre contribuyentes y administración⁶.

Otro problema que surge es el llamado efecto cerrojo, por el que se posponen y difieren decisiones económicas de realización de activos a los efectos de no tener que descapitalizarse con el pago del tributo correspondiente a las ganancias patrimoniales. El efecto cerrojo, considerado tradicionalmente de forma negativa en economías abiertas, puede en ocasiones tener el aspecto positivo de asentar los flujos de inversión y reducir procesos de desinversión, ya que para ello es necesaria la realización y ésta se ve desincentivada por el gravamen.

De cualquier modo, el que no se graven en el IRPF, las ganancias patrimoniales no realizadas tan sólo produce un efecto de diferimiento del impuesto, porque tarde o temprano por ley natural, entran a formar parte del caudal del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. A la vez, los activos en cada ejercicio pueden tributar en el Impuesto sobre el Patrimonio, cuyos criterios de valoración son de carácter objetivo en muchos casos y por lo tanto en alguna medida, independientes de su realización⁷. Con lo que surgen los problemas de encaje de las ganancias patrimoniales con estas figuras de la imposición patrimonial, con una tendencia excesiva a la doble imposición económica.

La principal cuestión que ha de resolverse es la de si se debe homogeneizar o no el tratamiento fiscal de las ganancias patrimoniales con el resto de las rentas o si por el contrario deben gozar de un régimen específico y diferenciado que reconozca sus peculiaridades, y en este último caso, si se debe separar su tributación mediante un impuesto independiente y distinto del impuesto sobre la renta personal.

Considerar las ganancias patrimoniales como renta ordinaria parece que permite igualar el gravamen de los rendimientos del trabajo y del capital, en cuanto ambas son manifestaciones de capacidad económica. El problema es que dadas las circunstancias específicas de obtención de las ganancias patrimoniales, normalmente irregular en el tiempo y acumularse en determinados ejercicios (efecto acumulación), la aplicación de una tarifa progresiva llevaría consigo un problema de sobreimposición, por lo que es práctica común introducir el factor tiempo de generación de las ganancias

⁴ BANACLOCHE, J.: “Los incrementos no justificados de patrimonio” en *Impuestos* núm. 20, (2000), págs. 1 y ss. CUATRE-CASAS, pág. 755. GALÁN SÁNCHEZ, R.: pág. 51. FERNÁNDEZ JUNQUERA, M.: “Ganancias y Pérdidas patrimoniales” en la obra colectiva *El nuevo Impuesto sobre la Renta*, Lex Nova, Valladolid.1999, pág. 121. PÉREZ ROYO, I.: *Manual del IRPF* Editorial Marcial Pons, Madrid 1999, pág. 275. ALONSO GONZÁLEZ y CORONA RAMÓN: “El proyecto de Ley de Reforma del IRPF”, *Informes*. Instituto de Estudios Económicos Madrid 1998, pág. 32. CAYÓN GALIARDO: *Los Impuestos en España*. Editorial Aranzadi Pamplona 1996. pág. 84; y “La definición de los incrementos y disminuciones de patrimonio en la Ley 18/1991” en *Revista Técnica tributaria* Ed. Asociación Española de Asesores Fiscales (AEAF), págs. 44-45.

⁵ PÉREZ DE AYALA, y PÉREZ DE AYALA BECERRIL, pág. 268. MUSGRAVE, R. y MUSGRAVE, P.: *Hacienda Pública. Teórica y aplicada*. Ed. Mc Graw Hill 1992, pág. 413. CORONA RAMÓN 1987, pág. 31.

⁶ ALBI, E.; CONTRERAS, C.; GONZÁLEZ PÁRAMO, J., y ZUBIRI, I.: *Teoría de la Hacienda Pública*. Ed. Ariel, Barcelona (1992), pág. 333. MUSGRAVE y MUSGRAVE (1992), págs. 414 y ss.

⁷ PABLOS ESCOBAR, L.: “La imposición personal sobre la riqueza: su papel en los sistemas tributarios actuales”, *Hacienda Pública Española. Monografías* (2001) págs. 281-322.

patrimoniales, a los efectos de darles un trato específico y sólo igualar con los rendimientos ordinarios las ganancias patrimoniales obtenidas en cortos plazos de tiempo (uno o dos años)⁸.

Además en contextos de movilidad diferencial entre los distintos factores productivos, como el factor trabajo es relativamente más inmóvil que el factor capital, el gravar ambos igual, genera un mayor exceso de gravamen sobre el capital (medido en flujos de salida de factores) que sobre el trabajo, y lo ideal no es igualar la tributación nominal o aparente entre los distintos factores, sino el exceso de gravamen entre los mismos. Otro problema vinculado es el relativo a las pérdidas⁹, ya que, en coherencia, si las ganancias de capital se consideraran rentas ordinarias no habría ninguna justificación para no compensar las pérdidas de capital con el resto de rendimientos ordinarios. En este supuesto existiría el riesgo de pérdida de equidad, ya que algunos contribuyentes podrían minimizar su carga fiscal realizando sus pérdidas de capital para compensarlas con sus rentas ordinarias manteniendo su patrimonio sin realizar ganancias de capital. Por otro lado, si no se permitiera compensar las pérdidas, también habría pérdida de equidad, ya que en ese caso se estarían gravando mejoras inexistentes de capacidad económica.

Una vez aceptada la necesidad de que las ganancias patrimoniales no deben tener el mismo trato que el resto de rentas, uno de los problemas que se plantea es someterlas a un impuesto independiente que tenga en cuenta sus peculiaridades específicas. Sin embargo con esta opción de gravamen se perderían las posibilidades de compensación de pérdidas, además, un impuesto independiente sobre las ganancias de capital que las gravara en el momento de las transmisiones, tendría un alto riesgo de que se trasladara la carga impositiva del vendedor al comprador, como por ejemplo sucede con el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.¹⁰

Ante estos problemas en la mayor parte de los sistemas fiscales, se integran las ganancias patrimoniales en el impuesto personal sobre la renta, aunque con un tratamiento diferenciado que permite reconocer su problemática específica¹¹. A este respecto en Europa sólo el Reino Unido e Irlanda tienen un impuesto específico para las ganancias de capital distinto del impuesto personal sobre la renta.

La segunda cuestión que condiciona el cálculo de las ganancias patrimoniales, es el tratamiento que se le otorga a la inflación, en orden a gravar sólo los incrementos reales de capacidad de pago y las posibilidades a través de las cuales se solventa el problema del efecto cerrojo, por el que el gravamen de las ganancias patrimoniales distorsiona las decisiones de realización de los activos, difiriendo las mismas en el tiempo.

Respecto a la corrección de la inflación, es de general aceptación el hecho de que ha de tenerse en cuenta en la determinación del importe real de las variaciones patrimoniales que es el único que ha de gravarse si queremos que las mismas recaigan sobre la renta y no sobre el capital. Para evitar este problema se suele optar por actualizar con algún índice de precios el valor de adquisición, lo que permite que la tributación efectiva, al tener en cuenta la inflación, se aproxime a la real. Otra opción sería, dar un trato diferenciado a las plusvalías en función del tiempo de generación, lo que permite reconocer de for-

⁸ ALONSO GONZÁLEZ y CORONA RAMÓN. 1998, pág. 42. COOK, ERIC W.: "Capital Gains Reduce: Why Holding Periods Matter?", *National Tax Journal*, vol. 45, núm. 1 (1992). CARBAJO VASCO, F., 1991, pág. 383. CORONA RAMÓN, 1987, págs. 35-42. UTRERA MORA, F.: "Inflación e Impuesto sobre la Renta en España", *Estudios*. Ed. Instituto de Estudios Económicos. Madrid 1985, pág. 43.

⁹ BANACLOCHE, J.: "El IRPF: Las ganancias patrimoniales" en *Impuesto* núm. 8 (2000), y "Aspectos Inconstitucionales de la Nueva Ley de IRPF", *Revista Técnica Tributaria*. AEF núm. 14, (1991). GIOSA, C.: "Lowering tax liability by realizing capital gains", *Tax notes*, vol. 97, núm. 5.

¹⁰ Las ventajas e inconvenientes de esta opción fueron expuestas en el *libro verde* del MINISTERIO DE HACIENDA. Ed. INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES. Madrid (1973), págs. 186-187. *Vid*, también MINISTERIO DE HACIENDA: *Sistema tributario Español. Criterios para su reforma. XXV Aniversario de la Reforma Fiscal de 1977*. 2.^a edición. Instituto de Estudios Fiscales Madrid. (2002).

¹¹ Reconocida por la doctrina la conveniencia del gravamen de las ganancias de patrimonio, al ser una manifestación de la capacidad económica del contribuyente (*vid* entre otros RODRIGO SAUCO: "La tributación de las ganancias de capital en el IRPF; de dónde venimos y hacia dónde vamos", Documentos. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid 2002, pág. 5, PEÑA ÁLVAREZ, F.: "Reflexión en torno a la tributación de las ganancias de capital en España" en *Gaceta Fiscal* núm. 144, 1996, pag. 34. FUENTES QUINTANA, 1986, pág. 34), en la práctica se ha llegado a afirmar que la tributación de las ganancias y pérdidas patrimoniales en el IRPF revela, en mayor medida que otros regímenes tributarios, la ideología política del Gobierno encargado de la política fiscal (*vid* entre otros RODRIGO SAUCO, 2002, pág. 5. CUATRECASAS, 2000, pág. 744. PEÑA ÁLVAREZ, F., 1996, pág. 34. PEDRÓS ABELLÓ, A.: "Las plusvalías o ganancias de capital en el proyecto del IRPF", *Hacienda Pública Española. Monografía* 2/1991, pág. 189. CARBAJO VASCO, F., 1991, pág. 381).



ma indirecta la inflación, y a su vez reducir los tipos nominales de las plusvalías que pueden ser para algunos contribuyentes más conocidos y determinantes en sus decisiones que los tipos efectivos¹².

El efecto cerrojo, surge en la medida que los agentes posponen decisiones económicas de realización de activos a efectos de evitar la descapitalización que lleva consigo el pago del impuesto de las ganancias patrimoniales, con el consiguiente exceso de gravamen. Dado que, para los individuos, el no realizar sus activos de acuerdo a la rentabilidad esperada entre las diferentes inversiones alternativas tiene un coste de oportunidad equivalente a la pérdida de rentabilidad o revalorización que padece, sucede que en los regímenes de ganancias patrimoniales que no son gravosos en exceso este problema se suele reducir y al revés cuando las ganancias patrimoniales están muy gravadas este problema se recrudece¹³.

Este problema se reduce cuando se evita un gravamen fuerte de esta renta, aunque la mejor solución técnica pasa por diferir la tributación de las plusvalías que se reinviertan de nuevo, ya que ello hace desaparecer el efecto cerrojo –tal y como por ejemplo la legislación española contempla para los fondos de inversión– así como la exención para la vivienda habitual. Aunque estas dos medidas, el diferimiento y la exención, solucionan el efecto cerrojo, es obvio que no se contemplan a nivel general para todo tipo de activos.

2. ANTECEDENTES Y REALIDAD ACTUAL DEL GRAVAMEN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES EN ESPAÑA

Para contextualizar en el presente el análisis de las variaciones patrimoniales hemos considerado necesario analizar las opciones seguidas en nuestro país, intentando identificar los distintos modelos seguidos a lo largo del tiempo. La fiscalidad preconstitucional¹⁴, tenía como principal rasgo el diferenciar entre plusvalías a corto (con un criterio de delimitación que en función del momento o de las activos solía oscilar entre uno y tres años) y a largo plazo, gozando estas últimas de un tratamiento preferente, que comenzó con la exención de las mismas y que a partir de 1973 se tradujo en un tipo fijo del 15 por 100 con coeficientes correctores que lo reducían por el paso del tiempo.

Una válvula técnica de ajuste era el hecho de que en general se podía evitar tributar por las plusvalías en el caso de que las mismas se reinvirtieran. Como resultado, aunque en general no se corregía debidamente la inflación ni se permitía la compensación e integración de las minusvalías, el sistema en su conjunto era de estímulo al ahorro a largo plazo, mediante un trato preferente a las ganancias patrimoniales.

La ley 44/1978¹⁵, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, supuso un cambio de orientación del régimen de las ganancias patrimoniales, ya que se profundizó en su integración

¹² CORONA RAMÓN (1987), págs. 50 y ss., UTRERA MORA (1985), págs. 47 y ss.

¹³ De hecho, si se redujera el impuesto sobre las ganancias de capital y el contribuyente procediera en consecuencia a vender activos retenidos por aspectos fiscales, se conseguiría un aumento en la recaudación del impuesto y en el nivel de inversión [AARÓN, H.: "The capital gains tax cut", *Brookings review*, vol. 10, núm. 3, 1992. AUTEN GERALD, E.: "Policy Watch: Cutting Capital Gains Taxes", *Journal of Economic Perspectives* vol. 5, núm. 1, 1992. MACCLURE, J.: "Does reducing the capital gains tax rate raise or lower investment", *Economics letters*, vol. 40, (1992)], así como una reducción del fraude fiscal al estar este último relacionado con un gravamen excesivo sobre las rentas del sujeto [vid entre otros AURBACH, A.; BURMAN, L., y SIEGEL, J.: "Capital Gains. Taxation and tax avoidance: new evidence from panel data", Cambridge (Mass), *National Bureau of Economic Review (NBER)* 1998 y AURBACH, A. y SIEGEL, J.: "Capital Gains realizations of the rich and sophisticated", Cambridge (Mass), (*NBER*) 2000. ALONSO y CORONA, 1998, págs. 97 y ss.

¹⁴ SANZ GADEA: "El proyecto de Ley del IRPF" en *Revista de Contabilidad y Tributación*, Estudios Financieros, núm. 185, 1998, págs. 10-22. BLASCO DELGADO, C.: *Los incrementos y disminuciones de patrimonio en el IRPF*, Ed. Lex Nova. Valladolid, (1997), págs. 32 y ss.

¹⁵ Para un estudio más detallado vid, entre otros, RODRIGO SAUCO (2002), págs. 9 y ss. MINISTERIO DE HACIENDA: *Sistema tributario Español. Criterios para su reforma*. XXV Aniversario de la Reforma Fiscal de 1977. 2.ª edición. Instituto de Estudios Fiscales Madrid. (2002). GALÁN SÁNCHEZ (2000), págs. 175. SÁNCHEZ PEDROCHE, J.: *El nuevo Impuesto sobre la Renta*. Ed. Dodeca. Granada 2000, pág. 2, y "Ahorro y Fiscalidad", *Cuadernos Fiscales*. Editoriales de Derecho Reunidas Madrid. (2002), pág. 75. HERRERA MOLINA, P.: "Porcentajes reductores e inflación en el IRPF" en *Revista de contabilidad y tributación*. Estudios financieros, (1994) pág. 6. CARBAJO VASCO, D.: *Práctico Fiscal. Praxis*, Ed. Praxis. Barcelona (1995), págs. 5-263 y (1996) pág. 985, y *Manual del IRPF y sobre el Patrimonio*. Ed. Praxis. Barcelona (1993), pág. 323. CARBAJO VASCO, F. (1991), pág. 392.

con el resto de rentas, dentro de una concepción sintética del tributo, lo que suponía un fuerte aumento de su carga tributaria. La plusvalía se promediaba en función de los años de generación, haciendo tributar a la parte obtenida en el ejercicio al tipo marginal y el resto al tipo medio. Una importante quiebra de diseño del sistema se introdujo con la ley 48/1985 cuando fundamentándose en que muchos contribuyentes declaraban minusvalías patrimoniales, cuestión bastante lógica en un momento de crisis como aquel, se limitó la compensación de las pérdidas con el resto de rentas, con las que sí se integraban las ganancias. Como mecanismos de ajuste, podemos señalar la actualización de valores que se produjo en 1978, la corrección que las leyes anuales de presupuestos hacían de la inflación y las posibilidades que generaba la exención por reinversión de los activos empresariales y de la vivienda habitual.

Según fue pasando el tiempo y, en la medida que los activos empezaron a recuperar valor a mediados de los ochenta, el gravamen era percibido por los contribuyentes como muy elevado. Como prueba de ello se puede recordar la frecuencia con que en muchas operaciones no se declaraba parte de la plusvalía, con la consiguiente generación de dinero opaco fiscalmente, que contaminaba al conjunto del sistema fiscal siendo la hacienda tan consciente de ello que, incluso, aprobó mecanismos para aprovecharse de estos recursos, dejándolos fuera de tributación en los casos que se materializaran en determinados instrumentos para financiar el déficit público.

Este es el caso de los pagarés del tesoro o los activos financieros con retención en origen, al tiempo que en 1989 se introdujo una disposición —declarada nula por el Tribunal Constitucional en el año 2000—, que presumía que existía incremento de patrimonio cuando la diferencia entre el valor declarado y el estimado por la Administración (bajo ciertos requisitos) fuera mayor de un 20 por 100. Con todo ello, se producían importantes quiebras de equidad horizontal en el sistema, ya que aunque la tributación era teóricamente muy fuerte, los contribuyentes que gozaban de exención por reinversión o que tenían posibilidad de ocultar parcialmente los valores de transmisión la podían reducir sustancialmente.

Ante estas disfunciones y problemas y sobre todo teniendo en cuenta el contexto, por el que España iba a incorporarse en 1992 al principio europeo de libre circulación de capitales, en la Ley 18/1991¹⁶ de reforma de IRPF se produjo un importante cambio de rumbo en la tributación de las variaciones patrimoniales con el objeto de adaptarlas a la nueva realidad que surgía entonces. El nuevo régimen tenía como objetivo el fomento del ahorro a largo plazo, lo que se propiciaba con la introducción de unos coeficientes correctores en el gravamen de las plusvalías que hacían que en función de los distintos tipos de activos éstas quedaban no sujetas con carácter general en 15 años, plazo que se reducía a 10 años en las acciones cotizadas y que se incrementaba a 20 años para los inmuebles, frente a la tributación ordinaria que sufrían las plusvalías obtenidas con menos de dos años.

Una vez corregida la ganancia patrimonial con los coeficientes se le aplicaba el tipo medio de gravamen aplicado al resto de rendimientos o el resultante de aplicar la tarifa a la mitad del conjunto de la base liquidable irregular, si era superior. Este sistema tenía la ventaja de incentivar el ahorro en el tiempo pero con el coste de que solía inmovilizar los activos en los que estaba materializado inicialmente hasta el momento que se alcanzaba la plena exención. Este sistema, criticado por la doctrina, se puede entender como una defensa del sistema tributario para retener en nuestro país los capitales ante los riesgos de deslocalización que se avecinaban por entonces. Además, al objeto de mejorar la equidad, quedaban no sujetas aquellas ganancias patrimoniales cuyo importe global acumulado en el ejercicio no superaran las quinientas mil pesetas.

El Real Decreto Ley 7/1996 perfeccionó el sistema de los correctores ya que bajo su régimen transitorio, los elementos adquiridos anteriormente disfrutaban no sólo de unos coeficientes reductores más generosos que permitían que los activos adquiridos anteriormente no quedaran suje-

¹⁶ Vid. entre otros, SÁNCHEZ PEDROCHE, 2002, pág. 82. RODRIGO SAUCO, 2002, pág. 19. GALÁN SÁNCHEZ, 2000, pág. 181. GONZÁLEZ PÁRAMO y BADENES PLÁ: “Los impuestos y las decisiones de ahorro e inversión de las familias”, *Estudios de la Fundación*, núm. 8, 2000, pág. 190. SANZ GADEA, (1998), pág. 31. BLASCO DELGADO, 1997, págs. 205 y ss. CAYÓN GALIARDO, A.: “La definición de los incrementos y disminuciones de patrimonio en la Ley 18/91”, *Revista Técnica Tributaria*. AEA (1991), y “Comentarios a los artículos 57-59” en la obra colectiva *Comentarios a la Ley del IRPF y Reglamento del Impuesto*, dirigida por F. Vicente-Arche Domingo. Ed. Colex. Madrid (1993). *Informe de la Comisión para el estudio y propuesta de medidas para la Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, de junio de 1990.



tos a gravamen en 8 años, plazo que era de 5 años para las acciones cotizadas y de 10 años para los inmuebles, sino que además se introdujo la actualización del valor de adquisición según la inflación y se dejó de reducir las disminuciones patrimoniales con los correctores, suprimiéndose así dicha disfunción. Para los elementos adquiridos a partir de entonces se les aplicaba un tipo fijo del 20 por 100 cuando permanecieran más de dos años en el patrimonio o si estaban más de un año y menos de dos, se les aplicaba el tipo medio de la base general o el resultante de aplicar la tarifa al 50 por 100 de la base irregular, si éste era superior.

El nuevo régimen en la práctica suponía una mejora para el conjunto de estas rentas¹⁷, ya que las plusvalías quedaban con un tipo nominal máximo del 20 por 100, que para los activos con poca antigüedad era menos que lo que había hasta entonces, mientras que los activos con más antigüedad no sólo veían reducido su importe gravable con los coeficientes, sino que además se les aplicaba este tipo inferior. En el fondo, lo que se estaba introduciendo era el primer paso hacia el llamado impuesto dual, basado en tratar al ahorro con tipos proporcionales inferiores a los progresivos que se aplican al resto de rentas, con el consiguiente estímulo a la generación y atracción del ahorro.

El tipo fijo inicial del 20 por 100 para las ganancias patrimoniales ha sido objeto en los últimos años de sucesivas reducciones, hasta el 18 por 100 (Ley 6/2000), situándose en la actualidad tras la Ley 46/2002 de reforma parcial del IRPF en el 15 por 100. La ley 6/2000 trajo consigo otro importante avance que todavía subsiste y es el que aumentó el ámbito de aplicación de este tipo específico de las ganancias patrimoniales, al reducir de dos años a uno el plazo a partir del cual se consideran irregulares y por lo tanto dejan de estar sujetas a la tarifa progresiva y entran en el tipo fijo.

La Ley 40/1998 del IRPF¹⁸, cuyos planteamientos recogieron las conclusiones de una Comisión previa de Expertos presidida por el profesor Lagares, redujo las disfunciones del sistema hasta ese momento imperante, además de sustituir la acuñada denominación de incrementos de patrimonio por el nombre de ganancias y pérdidas patrimoniales y consolidó los avances hasta entonces alcanzados. A este respecto, se ha seguido respetando la existencia de los coeficientes correctores para los activos que ya los venían disfrutando antes de 1996, al objeto de no empeorar su tributación, bajo el principio general de la reforma, por el que como consecuencia de la misma, la mayor parte de los contribuyentes debían mejorar su situación y ante el riesgo de que la supresión de los correctores a medio plazo aumentara los riesgos de pérdida de capitales internos.

Otra novedad es que se flexibilizó la compensación de pérdidas, ya que además de permitirse la compensación entre sí, las pérdidas de capital regulares pueden compensarse con el resto de rendimientos positivos regulares hasta un límite anual del 10 por 100 de estos últimos, medida esta última que afecta sobre todo a las inversiones financieras, donde existen mayores riesgos de obtener pérdidas a corto plazo.

La principal mejora de la Ley 40/1998 en el ámbito de las ganancias de capital fue la referida a los elementos afectos a la actividad económica, éstos dejaron de incluirse en el apartado de rendimiento de actividades (que podían verse gravados hasta con un tipo del 35 por 100), para tributar al tipo fijo del resto de ganancias patrimoniales. Un inconveniente surgido a consecuencia de este cambio, fue que en los casos de pérdidas de capital por bienes afectos, éstos dejaron de poderse compensar con los rendimientos ordinarios de la actividad económica, tal y como sucedía hasta entonces. En cualquier caso, la reforma avanzó sustancialmente en la igualdad de trato entre activos no

¹⁷ Vid entre otros, RODRIGO SAUCO, 2002, pág. 18. GALÁN SÁNCHEZ, (2000), págs. 187 y ss. CANUTO, E., (1997): "El Decreto Ley 7/1996. Las modificaciones en la regulación de los incrementos y disminuciones de patrimonio en el IRPF (I): Modificaciones para el ejercicio 1996", *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, núm. 245, y "El Decreto Ley 7/1996: Las modificaciones en la regulación de los incrementos y disminuciones de patrimonio en el IRPF (II): Modificaciones para el ejercicio 1997/1998". *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, núm. 246. SANZ GADEA, (1996), pág. 96.

¹⁸ Para un estudio detallado Vid, entre otros, ALBI IBÁÑEZ, E.: *Sistema fiscal Español*, vol. 1. Ed. Ariel Economía. Barcelona. (2004). RODRIGO SAUCO, (2002), págs. 22 y ss. CUATRECASAS, 2000, págs. 746 y ss. GALÁN SÁNCHEZ ROSA, (2000), págs. 38 y ss. ORTIZ CALZADILLA, R.: *Fiscalidad de las entidades financieras y de seguro*. Ed. Civitas. Madrid 1998. SANZ GADEA, 1998, pág. 33. VILLAR EZCURRA, M.; GOROSPE OVIEDO, J.; PÉREZ DE AYALA, M.; CHICO DE LA CÁMARA, P., y HERRERA MOLINA, P. (2000): "Las rentas irregulares en el nuevo IRPF", *Revista de Contabilidad y Tributación*. Estudios Financieros, núm. 202. LAGARES, M.: "La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través del Informe de la Comisión para su estudio", *Cuadernos de Información Económica*, (1999) núms. 144 (pág. 203) y 145 (pág. 223).

afectos y afectos, con la consiguiente mejora de la neutralidad del tributo, además de reducir la tributación que soportan estos últimos, lo que sirve de estímulo a la inversión y asunción de riesgos, en coherencia con los regímenes de fomento a la actividad económica existentes para las empresas familiares, y las de las personas físicas (estas medidas de fomento también tienen su reflejo tanto en el Impuesto sobre el Patrimonio como en el Sucesiones y Donaciones).

Entre los nuevos problemas técnicos que han surgido en los últimos años como consecuencia de la ley 40/1998, destacan los relativos al cálculo de las ganancias o pérdidas de capital pues, con carácter general, ya no se corrige la inflación en el precio de adquisición, salvo en el caso de los inmuebles. Esto puede suponer gravar plusvalías nominales y no reales, y falta de neutralidad en los activos distintos de los inmuebles¹⁹.

Una disfunción que se agravó fue la doble imposición que surge al coincidir las ganancias patrimoniales en su hecho imponible con el Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza Urbana, ya que mientras que con la Ley 18/1991 se deducía en la cuota del IRPF el 75 por importe de este último, con la actual ley en vigor, la cuota del "Impuesto de plusvalía urbana" sólo se incluye para considerar el valor de adquisición, lo que equivale a deducir sólo el 15 por 100 del importe soportado, provocando que la doble imposición sea casi plena.

Por último, la Ley 40/1998 intentó extender el concepto de rendimiento del capital mobiliario a una serie de rentas que, por su naturaleza, parece que encajan mejor dentro de las ganancias de capital. Este es el caso de, por ejemplo, los seguros de vida o los obtenidos en valores con rendimiento implícito. Aunque, la introducción de coeficientes de reducción generales en los casos en que estos rendimientos fueran irregulares reduce su tributación, las diferencias de trato entre estos activos y el resto son muy grandes, con la consiguiente quiebra de la neutralidad entre activos y de equidad entre contribuyentes²⁰. De hecho, debido al juego combinado de la inclusión en la tarifa y coeficiente de ajuste por irregularidad, resulta que los contribuyentes con bajos tipos medios pueden tener mejor trato que el general previsto para las ganancias de capital, mientras que los contribuyentes con mayores tipos siempre se verán perjudicados con esta consideración de rentas irregulares.

Como se ha visto, la Ley 40/1998, al intentar extender el concepto de rendimiento del capital mobiliario a una serie de rentas que podrían calificarse como ganancias de patrimonio, ha inducido a una confusión notable a la hora de decidir la colocación del ahorro en los distintos productos financieros que se ofrecen al sujeto y, no sólo por su calificación como rendimientos o como ganancias, sino que también dentro de estas dos categorías el tratamiento fiscal es diferente. En la actualidad se ha llegado a una situación caracterizada por la ausencia de una neutralidad mínima exigible, toda vez que las distorsiones introducidas fiscalmente (medidas que se adoptan más a favor de unos productos que en contra de otros) no ayudan a tomar decisiones sobre la base de criterios tan razonables a la hora de colocar capitales como son la liquidez, la rentabilidad y la seguridad.

Del repaso del tratamiento de las ganancias patrimoniales en España parece claro que, de acuerdo con sus peculiaridades, éstas han tenido un trato diferenciado del resto de rentas, lo que ha servido de crítica a los distintos regímenes bajo el argumento de que si los contribuyentes con mayor capacidad económica son los que obtienen con más frecuencia rentas por revalorización de sus activos, y éstos tienen un trato preferente frente al resto de rentas, se estaría reduciendo la progresividad del impuesto. Para amortiguar este problema, que es ineludible desde el punto de vista de la eficiencia, el legislador español ha recogido tradicionalmente ciertos beneficios fiscales, que en proporción a la composición de su patrimonio suele favorecer más a las clases de recursos medios y bajos que al resto. Como sucede con la exención por reinversión de vivienda habitual que ha sido reconocida por las distintas leyes de los últimos décadas o la exoneración de gravamen de las plusvalías cuando su importe conjunto fuera inferior a un umbral, como sucedía por ejemplo con la Ley 18/1991 para las plusvalías menores a medio millón de pesetas.

¹⁹ GALÁN SÁNCHEZ, (200), págs. 188-189. CUATRECASAS, (2000), pág. 838. VILLAR ESCURRA y otros, (2000), págs. 45 y ss. En sentido contrario y a favor de la supresión de los coeficientes de corrección monetaria, al favorecerse de esta forma una mayor neutralidad en el impuesto, SÁNCHEZ PEDROCHE, 2002, pág. 228. GONZÁLEZ PÁRAMO y BADENES PLA, (2000), págs. 190 y ss.

²⁰ ALONSO GONZÁLEZ, L. M. y PEDRÓS ABELLÓ, A.: "El proyecto de Ley de Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas", *Informes*. Instituto de Estudios Económicos. Madrid, (2002), págs. 67 y ss.

En ocasiones se piensa que, dado que los contribuyentes con más renta declaran más plusvalías éstas deben gravarse intensamente para reforzar la progresividad del impuesto. Esta creencia no sólo está equivocada, por las distorsiones de eficiencia que se introducirían, sino que además olvida que estos contribuyentes ya están afectados por la progresividad de la tarifa general, con lo que la equidad vertical, de tratar de forma desigual a los desiguales sí se cumple. Además no parece aconsejable ni equitativo gravar fuertemente las ganancias patrimoniales realizadas que, aunque, sí son manifestaciones de capacidad económica, no son representativas de la verdadera capacidad económica pues éstas deben incluir tanto las realizadas como las no realizadas. En realidad, la verdadera capacidad económica son los incrementos de valor obtenidos por los hogares, constatándose la dificultad de intentar alcanzar objetivos redistributivos mediante el gravamen de las variaciones patrimoniales, pues la base del impuesto no es nada representativa de la capacidad económica real del sujeto.

Por todo ello, se puede afirmar que cualquier aumento del gravamen de las ganancias patrimoniales para los contribuyentes con mayor renta tendrá el efecto de disminuir la base de las ganancias patrimoniales relativas a los mismos, por diversas vías, las que se sufrieron con la ley 44/78 de reducir el nivel y ritmo de realización de las plusvalías y de ocultación de valores en las transmisiones, y la nueva posibilidad, de que estos contribuyentes que viven de las rentas de capital tienen mayores facilidades para deslocalizar su residencia e inversiones en otros países, con lo que nos podemos encontrar con el problema de que no logremos aumentar la recaudación de las ganancias patrimoniales sino que además perdamos la recaudación que se obtiene de estos contribuyentes en el resto del IRPF e imposición patrimonial.

3. ASPECTOS CUANTITATIVOS DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES EN ESPAÑA

En este apartado se analizan los aspectos cuantitativos sobre las ganancias de patrimonio en España. Para ello, nos centramos en los datos existentes sobre su recaudación, comparando los resultados obtenidos por este concepto con el total obtenido en distintos periodos. Los aspectos que se estudian son: su evolución y estructura, su distribución por tramos de base imponible y los determinantes de esta clase de rentas.

Los datos obtenidos confirman, por una parte, lo que ha afirmado la doctrina desde un principio, las ganancias de patrimonio se concentran en los tramos más elevados de renta. Sin embargo, la recaudación obtenida por este concepto, respecto del total, no es significativa. Estas y otras consideraciones son determinantes para aconsejar un gravamen para estas rentas basado en la eficiencia más que en la equidad.

3.1. Evolución y estructura

Las ganancias de capital en España se integran dentro del IRPF, por lo que hemos de acudir al mismo para analizar la evolución y estructura de éstas dentro del sistema tributario español. Como fuente para el análisis vamos a utilizar las Memorias de la Administración Tributaria desde el año 1991 al 2000, por ser este el último periodo para el que disponemos de datos. De esta forma además podemos observar la recaudación de las ganancias patrimoniales en el impuesto actualmente vigente y en su antecesor en el tiempo.

En el año 2000 (CUADRO 1) la base de las ganancias patrimoniales ascendía a 11.390 millones de euros, frente a los menos de 1.900 millones que suponía en 1991, lo que supone un claro aumento de las bases de este tributo. De hecho la recaudación procedente de las ganancias patrimoniales en el año 2000 (CUADRO 2) ascendía al 5,1 por ciento del total del IRPF, frente al 1,3 por ciento que representaba en 1994, lo que da idea de que a pesar de los esfuerzos por gravar estas rentas su potencial recaudatorio se encuentra muy limitado.

CUADRO 1

LAS GANANCIAS PATRIMONIALES EN EL IRPF (mill. euros)

	Base regular/general ^(*)	Base irregular/especial ^(*)	Total
1991 ^(**)			1.869,9
1992	329,9	1.064,1	1.394,0
1993	405,8	1.240,4	1.646,2
1994	389,0	1.778,4	2.167,4
1995	477,5	1.942,4	2.419,9
1996	714,5	1.488,0	2.202,5
1997	1.306,8	2.700,1	4.006,9
1998	1.794,1	5.708,8	7.502,9
1999	2.544,5	6.749,4	9.293,8
2000	1.659,7	9.731,0	11.390,7

(*) Las ganancias generadas en más de 2 años se conocen como base irregular hasta 1998 y en menos, como regular. En 1999, esa denominación cambia a general o especial respectivamente. En 2000, el plazo se reduce a un año.

(**) En 1991 no se distinguía entre regular o irregular. Los incrementos patrimoniales se incluían en "otras fuentes".

Fuente: elaboración propia a partir de las memorias de la AT de 1991 a 2000.

CUADRO 2

LAS GANANCIAS PATRIMONIALES COMO PORCENTAJE DE LA BASE IMPONIBLE DEL IRPF

	BI total (mill. e)	Ganancias patrimoniales regulares (% BI)	Ganancias patrimoniales irregulares (% BI)	Total (% BI)
1991 ^(**)	142.427,8			1,3%
1992	152.662,3	0,2%	0,7%	0,9%
1993	160.266,6	0,3%	0,8%	1,0%
1994	171.728,3	0,2%	1,0%	1,3%
1995	185.368,9	0,3%	1,0%	1,3%
1996	196.453,7	0,4%	0,8%	1,1%
1997	204.815,4	0,6%	1,3%	2,0%
1998	220.275,9	0,8%	2,6%	3,4%
1999	202.286,5	1,3%	3,3%	4,6%
2000	222.520,0	0,7%	4,4%	5,1%

(*) Las ganancias generadas en más de 2 años se conocen como base irregular hasta 1998 y en menos, como regular. En 1999, esa denominación cambia a general o especial respectivamente. En 2000, el plazo se reduce a un año.

(**) En 1991 no se distinguía entre regular o irregular. Los incrementos patrimoniales se incluían en "otras fuentes".

Fuente: elaboración propia a partir de las memorias de la AT de 1991 a 2000.

Así mismo y como se desprende de CUADRO 2, la base imponible procedente de las ganancias patrimoniales representan en la actualidad el 5,1 por ciento de la base imponible del IRPF, siendo las irregulares el 4,4 por ciento de las mismas, frente al 0,7 de las regulares (CUADRO 2). Esta creciente importancia de la base se está consiguiendo con un tipo del 18 por ciento (el veinte para el ejercicio 2000), lo que nos hace suponer que en 1991 (vigente la Ley 30/1978), cuando se gravaban las plusvalías al tipo medio del IRPF, los contribuyentes en su mayor parte, evitaban este gravamen minimizando la realización de sus activos, lo que explica que esta partida, entonces sólo suponía el 1,3 por ciento de la base imponible en un momento expansivo de la economía. El mantenimiento de la recaudación entre 1992 y 1996 (CUADRO 2, donde en el periodo comentado el porcentaje sobre la base imponible oscila entre el 0,9 y el 1,1 por ciento), en un momento de recesión se puede explicar gracias a la mejora de trato que supuso la vigencia de los coeficientes correctores ya que, en otro caso, estas rentas hubieran perdido más peso dentro de la base imponible. A partir del año 1996 el porcentaje de estas rentas sobre la base imponible aumenta hasta alcanzar el mencionado 5,1 por ciento

para el ejercicio 2000. De esta forma se puede afirmar que el nivel de tributación (tipo impositivo) que soportan las plusvalías afecta al importe de la base imponible y por tanto a la recaudación.

La estructura de las ganancias de patrimonio según el CUADRO 3, es claramente irregular, tal como establecía la legislación hasta 1998 o forman parte de la base imponible especial, tal y como establece la actual legislación. Éstas son aquellas que se obtienen en más de dos años (hasta 1998) o más de uno (en la actualidad) y suponen el 85% del total de las variaciones, aunque ha habido ejercicios (como el de 1997) dónde sólo suponían el 67,4 por ciento del total. El mayor protagonismo actual de las bases imponibles especiales se explica no sólo porque se incluyen ahora las que tienen entre uno y dos años, sino también porque son, en los momentos expansivos de la economía, cuando los activos experimentan mayores revalorizaciones y por lo tanto los particulares los realizan en mayor medida y las realizaciones que efectúan son de mayor importe.

Por último en el CUADRO 4 se ilustra la recaudación de las variaciones patrimoniales como porcentaje de la recaudación total del IRPF.

CUADRO 3
LA ESTRUCTURA DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES EN EL IRPF

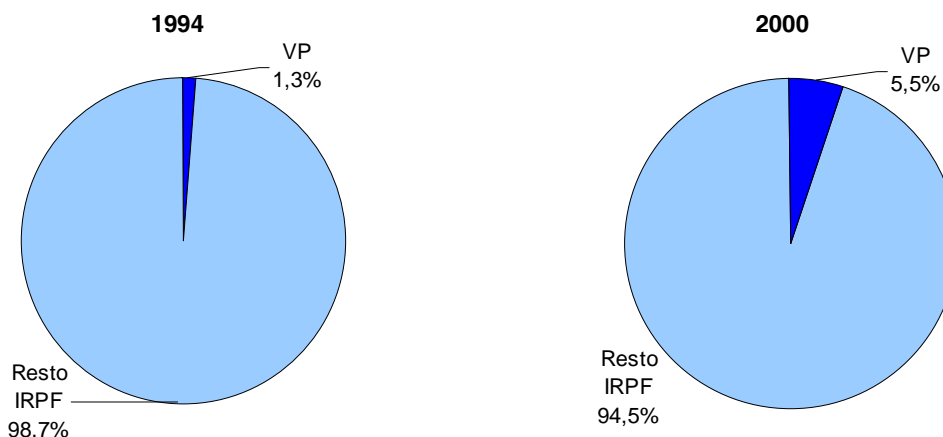
	Ganancia patrimonial regular/general ^(*)	Ganancia patrimonial irregular/especial ^(*)	Total
1991 ^(**)			100,0%
1992	23,7%	76,3%	100,0%
1993	24,7%	75,3%	100,0%
1994	17,9%	82,1%	100,0%
1995	19,7%	80,3%	100,0%
1996	32,4%	67,6%	100,0%
1997	32,6%	67,4%	100,0%
1998	23,9%	76,1%	100,0%
1999	27,4%	72,6%	100,0%
2000	14,6%	85,4%	100,0%

(*) Las ganancias generadas en más de 2 años se conocen como base irregular hasta 1998 y en menos, como regular. En 1999, esa denominación cambia a general o especial respectivamente. En 2000, el plazo se reduce a un año.

(**) En 1991 no se distinguía entre regular o irregular. Los incrementos patrimoniales se incluían en "otras fuentes".

Fuente: elaboración propia a partir de las memorias de la AEAT de 1991 a 2000.

CUADRO 4
LA RECAUDACIÓN DE VARIACIONES PATRIMONIALES COMO PORCENTAJE DE LA RECAUDACIÓN TOTAL DEL IRPF



Fuente: elaboración propia a partir de las Memorias de la AT de 1994 y 2000.

3.2. La distribución de las ganancias patrimoniales por tramos de renta

Desde la perspectiva de la equidad se puede analizar cómo se reparten las bases de las ganancias de patrimonio entre los distintos tramos de renta del IRPF, tomando como base el ejercicio 2000, que es el último ejercicio de que disponemos de datos desagregados. Esta visión es parcial ya que los contribuyentes con mayor nivel de renta suelen operar interponiendo personas jurídicas que hacen que sus ganancias de patrimonio tributen más en sociedades con los consiguientes beneficios en comparación con los aplicados en el IRPF.

Las ganancias patrimoniales de menos de un año (CUADRO 5 y CUADRO 6) son obtenidas en, aproximadamente un 35%, por contribuyentes con menos de 18.000 euros de base imponible en el IRPF (CUADRO 6, en concreto el porcentaje sería 16,4 más 19,3, obteniéndose un total de 35,7 por ciento, frente a las obtenidas a largo plazo que representan el 6,7 y el 8,5 por ciento, en total un 15, 2 por ciento). Si incorporáramos los contribuyentes de nivel medio, entre 18.000 y 45.000 euros de base imponible obtendríamos que éstas suponen un 38 por ciento (este importe aproximado se obtiene sumando 20,6 y 17,6, obteniéndose un total del 38,2 por ciento, frente a las obtenidas a largo plazo que ascienden a un 25,5 por ciento).

Esto significa que, dado el mayor gravamen que tienen las plusvalías a corto respecto a las de largo, no sólo la mayor parte de los contribuyentes esperan para realizar las mismas a que pase más de un año sino que, además, los que no pueden esperar o desconocen la fiscalidad que les pueda beneficiar son precisamente los colectivos de menor renta. En efecto, en el mismo CUADRO 6, se observa que en los tres últimos tramos de renta, el porcentaje total de la plusvalía a corto asciende a un 26%, frente al 59,4 de las ganancias a más de un año.

CUADRO 5

EL IMPORTE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES EN LA RENTA POR TRAMOS, AÑO 2000

Tramo (euros)	Saldo de ganancias patrimoniales (miles de euros)		
	En un año	En más de un año	Total
Hasta 10.500	272.278	649.343	921.621
10.501-18.000	319.539	827.103	1.146.642
18.001-28.500	342.530	1.159.386	1.501.916
28.501-45.000	292.260	1.319.659	1.611.919
45.001-66.000	164.066	972.420	1.136.486
66.001-192.000	184.269	1.847.965	2.032.234
Más de192.000	84.752	2.955.164	3.039.916
Total	1.659.694	9.731.040	11.390.734

Fuente: elaboración propia a partir de la Memoria de la Agencia Tributaria de 2001.

CUADRO 6

LA DISTRIBUCIÓN DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES POR TRAMOS DE RENTA, 2000

Tramo (euros)	Saldo de ganancias patrimoniales (%)		
	En un año	En más de un año	Total
Hasta 10.500	16,4%	6,7%	8,1%
10.501-18.000	19,3%	8,5%	10,1%
18.001-28.500	20,6%	11,9%	13,2%
28.501-45.000	17,6%	13,6%	14,2%
45.001-66.000	9,9%	10,0%	10,0%
66.001-192.000	11,1%	19,0%	17,8%
Más de192.000	5,1%	30,4%	26,7%
Total	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: elaboración propia a partir de la Memoria de la Agencia Tributaria de 2001.



Puede surgir un conflicto potencial entre la equidad, que sería gravar menos a los de menos capacidad económica y la eficiencia que supondría gravar menos el ahorro a largo plazo que es el que tiene un efecto benéfico mayor sobre el crecimiento económico. A este respecto se puede observar que, aproximadamente el 50 por ciento de las ganancias de patrimonio de más de un año se obtienen por contribuyentes con más de 66.000 euros de base imponible (CUADRO 6) y, bajo el supuesto de que, la mayor capacidad económica de éstos les permite tener que realizar un menor porcentaje de su patrimonio²¹, podemos concluir que el intentar gravar a estos sujetos con una fiscalidad muy alta tendría efectos muy significativos sobre el nivel de ahorro de la economía española y máxime cuando estos contribuyentes, precisamente por su mayor capacidad, son los que tendrían una mayor facilidad para deslocalizarse ellos mismos (cambiar su residencia) o deslocalizar sus inversiones hacia el exterior. Es más, el problema no es sólo que se pierdan las bases de las ganancias patrimoniales sino también el resto de bases imponibles que declaran estos contribuyentes.

De hecho, en la medida que aumenta el nivel de renta se puede afirmar que los contribuyentes son más sensibles a la tributación que soportan las variaciones patrimoniales, con lo que conviene tener cuidado con recargar el gravamen efectivo de las mismas ya que, si bien la equidad del impuesto puede mejorar, aparentemente, en realidad estaríamos incitando a la pérdida de los contribuyentes con mayor capacidad económica. Esta es la razón por la que, en la mayoría de los países europeos este tipo de rentas tiene un tratamiento favorecedor.

Si analizamos la distribución de las ganancias de patrimonio en relación a la distribución de la base del IRPF (CUADROS 7, 8 y 9), se puede observar, mediante el índice de Gini, que mide la distribución (cero cuando hay una equidistribución y cercano a uno, cuando la distribución es totalmente desigual), que frente a un índice de Gini de 0,25 en las bases del IRPF, se obtiene un índice de Gini de 0,43 en las ganancias patrimoniales, como resultado podemos señalar que estos últimos rentas están más concentrados en los niveles superiores de renta.

CUADRO 7
LAS GANANCIAS PATRIMONIALES COMO PARTE DE LA BASE DEL IRPF, AÑO 2000

Tramo (euros)	BI IRPF (miles e)	Saldo de GP % BI		
		En un año	En más de un año	Total
Hasta 10.500	36.483.805	0,7%	1,8%	2,5%
10.501-18.000	49.965.438	0,6%	1,7%	2,3%
18.001-28.500	53.506.213	0,6%	2,2%	2,8%
28.501-45.000	34.746.455	0,8%	3,8%	4,6%
45.001-66.000	18.018.960	0,9%	5,4%	6,3%
66.001-192.000	19.503.851	0,9%	9,5%	10,4%
Más de 192.000	10.295.314	0,8%	28,7%	29,5%
Total	222.520.036	0,7%	4,37%	5,1%

Fuente: elaboración propia a partir de la Memoria de la Agencia Tributaria de 2001.

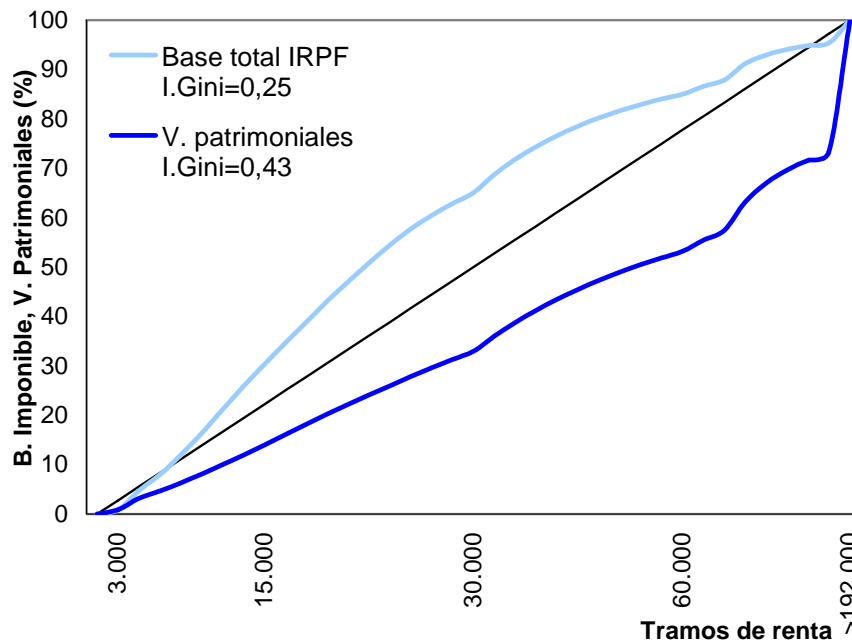
CUADRO 8
LA ESTRUCTURA DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES POR TRAMOS DE RENTA, AÑO 2000

Tramo (euros)	Saldo de ganancias patrimoniales		
	En un año	En más de un año	Total
Hasta 10.500	29,5%	70,5%	100%
10.501-18.000	27,9%	72,1%	100%
18.001-28.500	22,8%	77,2%	100%
28.501-45.000	18,1%	81,9%	100%
45.001-66.000	14,4%	85,6%	100%
66.001-192.000	9,1%	90,9%	100%
Más de 192.000	2,8%	97,2%	100%
Total	14,6%	85,4%	100%

Fuente: elaboración propia a partir de la Memoria de la Agencia Tributaria de 2001.

²¹ Vid., estudio realizado por AUERBACH, A. y SIEGEL, J., 2000, que demuestra que los sujetos con mayor renta realizan un menor porcentaje de su patrimonio.

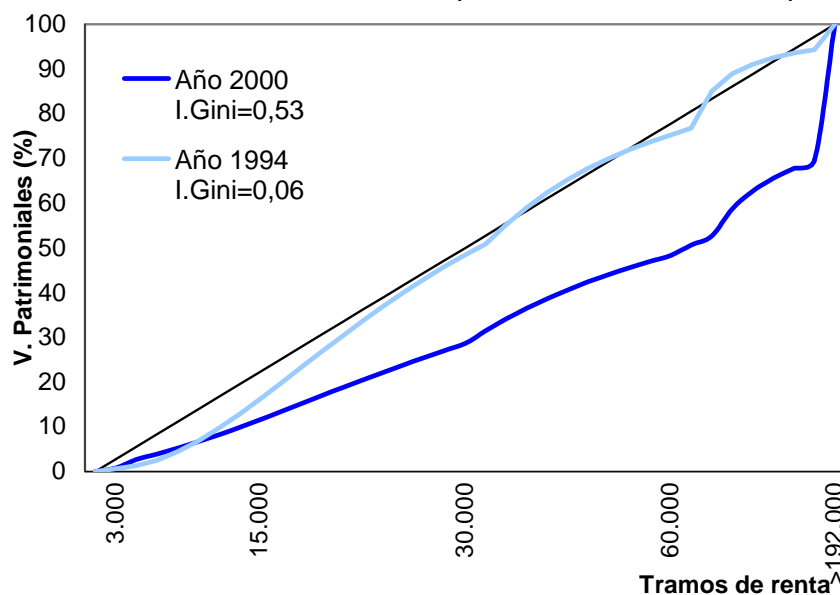
CUADRO 9
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL POR TRAMOS DE RENTA (*) PARA LA COMPARACIÓN DE LA
BASE GENERAL DEL IRPF Y DE GANANCIAS PATRIMONIALES TOTALES (2000)



(*) Esta gráfica podría asimilarse a una curva de Lorenz, con la diferencia de que el ordenamiento se ha realizado en función de los tramos de renta (menor a mayor), que es lo realmente ilustrativo para el propósito de este estudio. Por ello, lo podemos utilizar como una forma de medir la concentración.

Fuente: elaboración propia a partir de las Memorias de la AT de 2001.

CUADRO 10
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL POR TRAMOS DE RENTA (*) DE VARIACIONES
PATRIMONIALES IRREGULARES (COMPARACIÓN 1994 Y 2000)



(*) Esta gráfica podría asimilarse a una curva de Lorenz, con la diferencia de que el ordenamiento se ha realizado en función de los tramos de renta (menor a mayor), que es lo realmente ilustrativo para el propósito de este estudio. Por ello, lo podemos utilizar como una forma de medir la concentración.

Fuente: elaboración propia a partir de las Memorias de la AT de 1995 y 2001.

CUADRO 11

**COMPARACIÓN DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES IRREGULARES EN 1994 Y 2000
(euros constantes de 2000)**

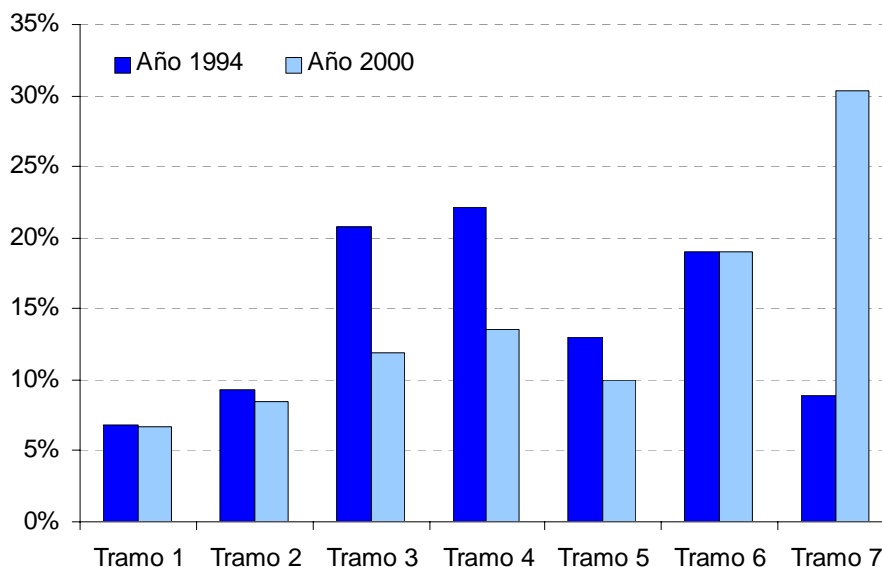
Año 2000			Año 1994		
Tramo	Base (miles e)	%	Tramo	Base (miles e)	%
Hasta 10.500	649.343	6,7%	Hasta 11.763	158.247	6,8%
10.501-18.000	827.103	8,5%	11.763-17.644	217.184	9,4%
18.001-28.500	1.159.386	11,9%	17.644-29.406	481.471	20,8%
28.501-45.000	1.319.659	13,6%	29.406-47.050	512.563	22,1%
45.001-66.000	972.420	10,0%	47.050-66.654	301.412	13,0%
66.001-192.000	1.847.965	19,0%	66.654-196.042	442.257	19,1%
Más de 192.000	2.955.164	30,4%	Más de 196.042	207.206	8,9%
Total	9.731.040	100,0%	Total	2.320.341	100%

Fuente: elaboración propia a partir de las Memorias de la AEAT de 1995 y 2001 y del INE.

Los tramos de 1994 se han actualizado y aproximado para asimilarlos a los de 2000, con el objeto de que sean comparables.

CUADRO 12

**COMPARACIÓN DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES IRREGULARES EN 1994 Y 2000
(euros constantes de 2000)**



Fuente: elaboración propia a partir de las Memorias de la AEAT de 1995 y 2001 y del INE. Los tramos de 1994 se han actualizado y aproximado para asimilarlos a los de 2000, con el objeto de que sean comparables.

Este mismo análisis lo podemos hacer comparando las variaciones patrimoniales del año 2000 frente a las que existían en 1994, (CUADRO 10, 11 y 12), que es un año intermedio que puede servir de ejemplo del anterior régimen de tributación de estas rentas, pues bien, se observa que en 1994 el índice de Gini era muy bajo (0,06) o lo que es lo mismo, la base imponible de las variaciones de patrimonio estaba distribuida de forma más igualitaria que en la actualidad. Esto en principio nos podría hacer suponer que el actual tributo es más regresivo, pero, dado que entonces las bases imponibles sólo eran de 2.000 millones de euros y en la actualidad esta cifra asciende a 11.000 millones de euros (*vid.* CUADRO 1), lo que sucedía es que a principios de los 90, los contribuyentes de más renta no realizaban sus ganancias por el efecto cerrojo del gravamen entonces vigente, con lo que su aportación al total de la recaudación era menor a la existente en la actualidad.

3.3. Los determinantes de las ganancias patrimoniales

En este epígrafe vamos a intentar ver la importancia relativa que las bases de las ganancias patrimoniales tienen en relación al patrimonio de los hogares y a los incrementos de valor que éstos experimentan. El objetivo es intentar determinar si estas bases están ganando peso respecto al patrimonio, con lo que podríamos decir que el régimen fiscal favorece la realización de activos o bien lo contrario. El resultado (CUADRO 13) es que en la actualidad representan el 0,3 por cien del patrimonio frente a cifras inferiores al 0,10 por cien que representaban al inicio de los 90, con lo que podemos afirmar que el actual régimen de tributación es menos distorsionante en las decisiones de inversión y desinversión que el que existía entonces. De esta forma se vuelve a confirmar la hipótesis de que un régimen adecuado y favorecedor de estas rentas puede mejorar la recaudación por la vía de ver aumentado el importe relativo de las bases imponibles.

El segundo análisis que vamos a hacer es determinar qué porcentaje representan las ganancias de patrimonio, respecto al aumento de valor experimentado por los hogares (CUADRO 14). Aquí se puede señalar que las variaciones de patrimonio representan entre un 1,5 y un 2,8 por ciento del aumento de valor estimado para los hogares. De esta forma podemos constatar las dificultades que conlleva intentar alcanzar objetivos redistributivos mediante una figura cuya base no es nada representativa del aumento del valor del patrimonio de los hogares que es la verdadera capacidad económica y no sólo las realizadas. Esta es otra de las razones por las que en estas figuras se están dejando de lado las consideraciones de equidad en beneficio de las de eficiencia.

CUADRO 13
LAS GANANCIAS PATRIMONIALES FRENTE AL PATRIMONIO DE LOS HOGARES ESPAÑOLES
(mill. euros o porcentaje)

	Base V.P.	Patrimonio hogares ^(*)	% Total sobre patrimonio
1992	1.394,0	1.998.783	0,07%
1993	1.646,2	2.095.346	0,08%
1994	2.167,4	2.210.716	0,10%
1995	2.419,9	2.376.101	0,10%
1996	2.202,5	2.508.865	0,09%
1997	4.006,9	2.698.364	0,15%
1998	7.502,9	3.007.404	0,25%
1999	9.293,8	3.479.079	0,27%
2000	11.390,7	3.892.575	0,29%

(*) En la serie de patrimonio obtenida de Naredo, J. M., se ha realizado un leve ajuste en los años previos a 1995 al objeto de enlazar la serie SEC79 con la SEC95.

Fuente: elaboración propia a partir de las memorias de la AT de distintos años y de Naredo, J. M. y Carpintero, O. (2002): *El balance nacional de la economía española.*, FUNCAS, Madrid.

CUADRO 14
LAS GANANCIAS PATRIMONIALES FRENTE A LOS INCREMENTOS DE VALOR DE PATRIMONIO DE LOS HOGARES ESPAÑOLES (mill. euros o porcentaje)

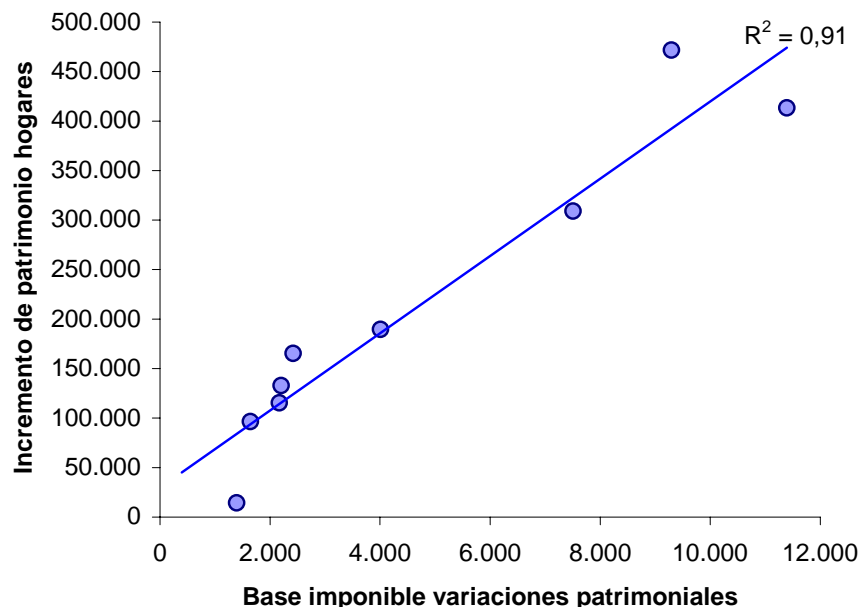
	Total V.P.	Variación pat. hogares ^(*)	% Total sobre variación
1993	1.646,2	96.563	1,70%
1994	2.167,4	115.370	1,88%
1995	2.419,9	165.385	1,46%
1996	2.202,5	132.764	1,66%
1997	4.006,9	189.499	2,11%
1998	7.502,9	309.040	2,43%
1999	9.293,8	471.674	1,97%
2000	11.390,7	413.496	2,75%

(*) En la serie de patrimonio obtenida de Naredo, J. M., se ha realizado un leve ajuste en los años previos a 1995 al objeto de enlazar la serie SEC79 con la SEC95.

Fuente: elaboración propia a partir de las memorias de la AT de distintos años y de Naredo, J. M. y Carpintero, O. (2002): *El balance nacional de la economía española.*, FUNCAS, Madrid.

CUADRO 15

LA RELACIÓN ENTRE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES EN EL IRPF Y EL INCREMENTO DE VALOR DEL PATRIMONIO DE LOS HOGARES



Fuente: elaboración propia a partir de las memorias de la AT de distintos años y de Naredo, J. M. y Carpintero, O. (2002): *El balance nacional de la economía española*, FUN-CAS, Madrid.

El último análisis intenta comprobar la relación entre las ganancias patrimoniales en el IRPF y las variaciones en el patrimonio de los hogares. Para ello se ha obtenido, en observaciones anuales, la serie de patrimonio neto de los hogares entre 1991 y 2000 de Naredo J. M. Esta serie ha sido ajustada en sus tres primeras observaciones para eliminar el efecto de la ruptura entre los sistemas SEC79 y SEC95, y se ha tomado su variación absoluta cada año, ya que parece lógico pensar que es este parámetro el que tenga mayor relación con la imposición sobre variaciones patrimoniales.

Se observa que el coeficiente de correlación lineal entre la base de variaciones patrimoniales totales en el IRPF y los incrementos de patrimonio neto de los hogares es de 0,95, lo que indica que ambas se mueven de forma muy similar. Haciendo una regresión lineal sencilla, como se aprecia en el Gráfico del CUADRO 15, parece confirmarse ese efecto. De hecho, el valor del coeficiente R2 de esta regresión indica que en torno al 90% de los movimientos de las variaciones patrimoniales del IRPF pueden estar explicados por el cambio en el patrimonio de los hogares. De esta forma podemos afirmar que la evolución de los aumentos de valor de los hogares explican el importe de las bases imponibles, como es lógico en un impuesto con tipos proporcionales, a pesar de la poca representatividad de las bases imponibles en el total del aumento de valor de los hogares.

4. LAS GANANCIAS PATRIMONIALES EN LOS PAÍSES DE LA UE²²

El análisis comparado de las ganancias patrimoniales en el resto de países de la UE, nos es útil a un doble efecto, el de estudio de sistemas fiscales alternativos vigentes en países similares al

²² COOPERS & LYBRAND International Tax Network, *International Tax Summaries*, John Willey & sons, Nueva York (2003), EUROPEAN TAXATION International Bureau of Fiscal Documentation. Amsterdam,(2004). IZQUIERDO LLANES, G.: "La tributación del capital en Europa", *Colección Estudios*. Instituto de Estudios Económicos. Madrid. (1997).

nuestro y el de las alternativas que los residentes en nuestro país pueden disfrutar trasladándose de país, lo que en un contexto de libre movilidad de personas dificulta que ningún país de la UE pueda tener un régimen fiscal mucho más gravoso de los que ya rigen en su entorno.

Como rasgo común a todos los países se puede señalar que las ganancias patrimoniales no especulativas o de medio y largo plazo disfrutan de un régimen distinto y más favorable que el conjunto de rendimientos ordinarios, régimen este último que suele ser el que se aplica a las plusvalías a corto plazo. Donde sí existen diferencias es en los plazos y mecanismos a través de los cuales se instrumentan los regímenes específicos de plusvalías y el nivel del beneficio fiscal, que oscila entre la no sujeción total hasta la aplicación de tipos fijos menores que los establecidos en la tarifa progresiva.

La mayor parte de los países europeos incluyen dentro del Impuesto personal sobre la renta a las ganancias de capital, aunque normalmente como una categoría distinta de renta. La excepción la constituye el Reino Unido e Irlanda que cuentan con un impuesto específico sobre Ganancias de Capital distinto del de la renta. La totalidad de los países europeos recogen el principio de realización de la ganancia patrimonial para gravarla, con la excepción de Holanda, donde los rendimientos de capital de cada ejercicio tributan recurrentemente por una rentabilidad presunta donde se incluyen las posibles variaciones de valor.

Dentro de los diferentes modelos existe un alto consenso en: no sujetar a gravamen las plusvalías procedentes de la vivienda del contribuyente; a que las pérdidas de capital se puedan compensar con las ganancias de capital de la misma categoría y si éstas son insuficientes poder hacerlo en ejercicios posteriores y que sus residentes tributen por las plusvalías obtenidas en el resto del mundo.

Entre los distintos sistemas existentes podemos categorizar algunos modelos comunes: el primero sería el centroeuropeo, en el que englobaríamos a Alemania, Austria, Bélgica, Luxemburgo y Grecia, donde las ganancias de capital a partir de un plazo quedan no sujetas, el plazo más frecuente oscila entre 2 y 10 años para los inmuebles y plazos inferiores para el resto de activos entre 6 meses y 5 años. Además, en estos países se integran las plusvalías procedentes de bienes afectos a la actividad económica dentro de los rendimientos de la actividad económica, a diferencia del resto de países donde el régimen más usual suele ser tratarlos igual que al resto de plusvalías. El segundo, sería el mediterráneo de tributación atenuada dentro de la renta, donde podemos incorporar a Francia, España, Italia y Portugal, en los que las plusvalías se someten a tipos inferiores a los de la tarifa, que pueden variar en función de los activos, el tipo medio de los contribuyentes o ser fijos, pero que en general oscilan en un intervalo entre el 10 y el 20 por 100, en algunos casos como Francia o España el juego de los coeficientes correctores pueden dejar no sujetos como sucede por ejemplo a los 22 años de tenencia con los inmuebles en Francia.

El tercer modelo, sería el anglosajón donde las ganancias se gravan en un impuesto diferente, pero con un tipo fijo del 20 por 100 en Irlanda y con la misma tarifa que las rentas ordinarias con tres tipos entre el 10 y el 40 por 100 para el Reino Unido. Por último, tendríamos el sistema dual, que se sigue en los países nórdicos, como Finlandia y Suecia, donde a diferencia del resto no se distingue entre plusvalías a corto y largo plazo, pero donde las plusvalías con el resto de rendimientos de capital suelen gravarse a tipos inferiores (29 por 100 para Finlandia y 30 por 100 para Suecia) a los del resto de rentas, pero iguales a los del Impuesto sobre Sociedades.

5. LAS PROPUESTAS RECIENTES DE REFORMA DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES EN ESPAÑA

En los últimos años hemos asistido a un intenso proceso de reformas en el ámbito de la fiscalidad, que en el caso del Impuesto sobre la Renta se han basado en buena medida en las conclusiones obtenidas por las dos comisiones de expertos, la de 1998 y la del 2002, presididas por el profe-

sor Lagares²³. En este contexto de reformas fiscales precedidas por estudios técnicos previos que las legitimen, el PSOE principal partido de la oposición entonces y actualmente en el Gobierno nombró en mayo del 2002 a otra Comisión de expertos, configurada por Catedráticos de Hacienda Pública y Derecho Tributario, en aras a formular una propuesta alternativa de reforma del IRPF²⁴. Pues bien, ambas comisiones, por su composición y nombramiento, la Comisión Lagares propuesta por el Gobierno entonces del Partido Popular y la alternativa de Expertos nombrada por el PSOE, pueden servir para representar las distintas sensibilidades que bajo los condicionantes técnicos podrían articular la tributación de las ganancias patrimoniales en nuestro país en los próximos años, y que por ello han de valorarse.

Las propuestas resumidas de la Comisión Lagares para la tributación de las ganancias patrimoniales, coinciden en buena medida, con el régimen actualmente en vigor en España: se apostaba por un sistema de imposición, en el que las ganancias y pérdidas patrimoniales a corto plazo se integrarían con el resto de rentas, mientras que las obtenidas a largo plazo tributarían en una base imponible especial independiente; las pérdidas patrimoniales a corto plazo se compensarían con rendimientos ordinarios, pero con un límite en función de un porcentaje de dichos rendimientos (que el legislador posteriormente estableció en el 10 por 100 de estos últimos); corregir el efecto de la inflación en la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales a largo plazo (lo que la ley sólo ha reconocido para el caso de los inmuebles) y mantener en el tiempo las exenciones alcanzadas hasta ese momento por el juego de los coeficientes correctores para las ganancias, pero hacer tributar las que éstos mismos activos obtuvieran a partir de ese momento (aquí la ley fue más generosa que la comisión, ya que consolidó la no sujeción total establecida en el régimen transitorio).

Por su parte, la Comisión de Expertos del PSOE comenzaba señalando que el régimen vigente en España no era neutral entre las distintas inversiones y que el trato preferente a las ganancias patrimoniales atentaba contra la equidad, ya que los contribuyentes con mayores recursos son los que en proporción acumulan un porcentaje mayor de plusvalías, pero también reconocía la restricción que introducía la competencia fiscal internacional en un contexto de libre circulación de factores.

Para conciliar ambos retos, postulaban por un lado igualar el trato en la tarifa general de las diferentes fuentes de renta para garantizar la neutralidad, y por el otro reconocer el efecto de la inflación y el carácter irregular de las ganancias patrimoniales. Concluían en la necesidad de modular el gravamen de las plusvalías patrimoniales en función del tiempo, mediante la aplicación de los coeficientes correctores (lo que suponía recuperar la ley 18/1991, que en este aspecto seguía vigente gracias a diversos regímenes transitorios aprobados en las sucesivas reformas del tributo).

Estas directrices difieren, sin embargo, del programa electoral del PSOE presentado en la última convocatoria electoral ya que en el mismo se señalaba que las plusvalías recibirían el mismo tratamiento que todas las fuentes de renta y se sujetarían a un tipo único, que no está explicitado en el programa pero que parece que se situaría en el entorno del 30 por 100, salvo las plusvalías por debajo de un mínimo que quedarían exentas, con el objetivo de introducir progresividad en el régimen de plusvalías. De esta forma, parece que la propuesta se aleja sustancialmente de las recomendaciones dictaminadas por su propia comisión de expertos, con lo que nos surge la duda de cual de ambas orientaciones finalmente se impondrá, máxime cuando la tributación de las plusvalías ha sido una de las cuestiones más controvertidas del último programa electoral.

En cualquier caso ninguna de las Comisiones de Expertos reconoció el problema que surge en la determinación de la base de las variaciones patrimoniales, ya que entendemos que en su cálculo al valor de adquisición de los distintos tipos de activos debíamos incorporarles aquellos gastos necesarios a la adquisición y mantenimiento, que no se consideran deducibles a los efectos de la liquidación de los posibles rendimientos de los activos y por lo tanto debieran incluirse en el cálculo de la ganancia patrimonial susceptible de gravamen, como sucede por ejemplo con los gastos financieros ligados a la adquisición de activos financieros, los gastos de gestión de cartera y administración de patrimonios o con los impuestos que gravan la tenencia de bienes como el de Patrimonio.

²³ Informe de la Comisión para el estudio y propuesta de medidas para la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 13 de febrero de 1998. Informe de la Comisión para el estudio y propuesta de medidas para la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 3 de abril de 2002.

²⁴ Informe de la Comisión de expertos nombrada por el PSOE para elaborar una propuesta sobre la reforma del IRPF. Una alternativa fiscal para España, 10 de mayo de 2002.

Con estas consideraciones sucede que el tipo impositivo efectivo real en el gravamen de las plusvalías supera al tipo impositivo nominal.

Para calibrar los efectos de las distintas reformas propuestas, hemos procedido a diseñar un sencillo modelo de cálculo de tipos impositivos efectivos, entendidos éstos como el cociente entre la cuota tributaria y la plusvalía económica real, esto es aquella que tiene en cuenta, no sólo la inflación (que nosotros hemos supuesto que es el 3%) sino también los gastos de mantenimiento y tenencia de los distintos activos (que hemos supuesto que equivalen al 2% anual del valor del activo). Con el mismo, hemos procedido a calcular los tipos efectivos para las distintas propuestas que actualmente se están barajando para el gravamen de las ganancias patrimoniales en España:

- El modelo actual que se refiere a la fiscalidad vigente actualmente de ganancias patrimoniales a tipo fijo del 15 por 100, sin corregir el efecto de la inflación.
- El modelo PP 2004 que se refiere a la propuesta del Partido Popular presentada en las elecciones generales de reducir el tipo fijo al 12 por 100 y dejar sin corregir el efecto de la inflación.
- El modelo comisión Lagares que se refiere a seguir con la fiscalidad del tipo fijo del 15 por 100 aunque corrigiendo el efecto de la inflación.
- El modelo PSOE 2004 que se refiere a gravar las plusvalías a un tipo fijo igual que el resto de las rentas, que nosotros situamos en el 30 por 100, aunque, en su cálculo, se tendría en cuenta el efecto de la inflación.
- El modelo de la comisión de expertos del PSOE que se refiere a recuperar los coeficientes reductores de las plusvalías por el paso del tiempo sin corregir el efecto de la inflación y bajo dos supuestos alternativos: uno por el que las plusvalías quedarán exentas a partir del decimoquinto año, y el otro por el que quedarían exentas a partir de undécimo año.
- Por último, el modelo sintético, aunque no ha sido propuesto formalmente, puede considerarse una mezcla del modelo PSOE de tipo fijo igual que el resto de las rentas para las plusvalías de menos de cinco años y coeficientes correctores a partir del sexto año, que dejarían las plusvalías a partir del año decimoquinto.

Además, para valorar las distintas propuestas hemos, a su vez, comparado la variación porcentual que representa el tipo impositivo resultante de las mismas con la fiscalidad actualmente vigente. La tabla resumen de resultados serían las siguientes:

CUADRO 16
LOS TIPOS IMPOSITIVOS EFECTIVOS SEGÚN LAS DIFERENTES PROPUESTAS DE REFORMA

n	Actual (sin corregir inflación)	PP 2004 (sin corregir inflación)	Comisión Lagares (corrig. inflación)	PSOE 2004 (corrig. inflación)	Exp. PSOE (10 años, sin corregir inflación)	Exp. PSOE (15 años sin corregir inflación)	Sintético (15 años y tipo fijo 5 primeros)
	15%	12%	15%	30%	30%	30%	30%
2	16,6%	13,3%	15,7%	31,3%	29,9%	31,0%	31,3%
3	17,5%	14,0%	16,1%	32,1%	28,1%	30,4%	32,1%
4	18,6%	14,8%	16,5%	33,0%	26,0%	29,7%	33,0%
5	19,7%	15,7%	17,0%	33,9%	23,6%	28,8%	33,9%
6	20,9%	16,7%	17,5%	35,0%	20,9%	27,9%	31,5%
7	22,3%	17,8%	18,1%	36,2%	17,8%	26,7%	29,0%
8	23,8%	19,1%	18,8%	37,6%	14,3%	25,4%	26,3%
9	25,6%	20,5%	19,6%	39,2%	10,2%	23,9%	23,5%
10	27,6%	22,1%	20,5%	41,0%	5,5%	22,1%	20,5%
Media	21,4%	17,1%	17,7%	35,5%	19,6%	27,3%	29,0%
Dispers.	0,17	0,17	0,09	0,09	0,42	0,11	0,16

Fuente: elaboración propia.



CUADRO 17

LA VARIACIÓN DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS EFECTIVOS SEGÚN LAS PROPUESTAS DE REFORMA
RESPECTO A LA SITUACIÓN ACTUAL

n	Actual (sin corregir inflación)	PP 2004 (sin corregir inflación)	Comisión Laga- res (corrig. inflación)	PSOE 2004 (corrig. inflación)	Exp. PSOE (10 años, sin corregir inflación)	Exp. PSOE (15 años sin corregir inflación)	Sintético (15 años y tipo fijo 5 primeros)
	15%	12%	15%	30%	30%	30%	30%
2	0%	-20%	-6%	89%	80%	87%	89%
3	0%	-20%	-8%	83%	60%	73%	83%
4	0%	-20%	-11%	78%	40%	60%	78%
5	0%	-20%	-14%	73%	20%	47%	73%
6	0%	-20%	-16%	67%	0%	33%	51%
7	0%	-20%	-19%	63%	-20%	20%	30%
8	0%	-20%	-21%	58%	-40%	7%	11%
9	0%	-20%	-23%	53%	-60%	-7%	-8%
10	0%	-20%	-26%	49%	-80%	-20%	-26%
Media	0,0%	-20,0%	-16,0%	68,0%	0,0%	33,3%	42,2%

Fuente: elaboración propia.

Como valoración global de los resultados podemos señalar que los tipos impositivos efectivos mayores son los correspondientes a la propuesta del PSOE y a las de sus comisiones de expertos, y la sintética de ambas. Los resultados obtenidos son que, en promedio, el modelo propuesto por el PSOE situaba el tipo impositivo efectivo en el 35,5 por 100 mientras que el actualmente vigente en España es del 21,4 por 100, con lo que, de llevarse a cabo, supone un aumento del tipo impositivo efectivo del orden del 68 por 100. La propuesta del Comité de Expertos del PSOE parece mejor técnicamente que la del propio PSOE, no sólo en que el tipo impositivo efectivo de estos últimos es menor, sino que además se reduce con el paso del tiempo, con lo que el ahorro a largo plazo resulta primado siempre y cuando permanezca el número suficiente de años en el patrimonio.

Es más, la propuesta de los expertos del PSOE de introducir coeficientes correctores en un nivel tal que dejara exentas las plusvalías a los diez años podría hacer compatible el programa del PSOE de gravar las plusvalías al mismo tipo nominal que el resto de las rentas al tiempo que no subir la tributación efectiva de las mismas respecto a la situación actualmente vigente, lo que incentivaría la deslocalización, por lo que parece especialmente interesante en un contexto de reforma respecto al modelo vigente, máxime cuando esto permitiría consolidar el régimen transitorio de los coeficientes reductores actualmente vigente, sin introducir diferencias de trato entre los bienes adquiridos antes y después de 1996.

La propuesta sintética de dejar un tipo fijo para los cinco primeros años y a partir del quinto dejar funcionar los coeficientes correctores de tal modo que los bienes queden a los quince años exentos pueden ser una solución intermedia, mejor que la del PSOE 2004 pero peor que la de la Comisión de expertos del PSOE, pero cuya viabilidad podría radicar en que permite conciliar los criterios técnicos de la comisión de expertos con los posibles compromisos políticos adquiridos en el programa electoral.

Por último, de llevarse a cabo la recomendación de la Comisión Lagares de corregir el efecto de la inflación, el tipo impositivo efectivo sería del 17,7 por 100, que es muy parecido al 17,1 por 100, que resulta de la propuesta electoral del PP, con lo que parece que, dado que los tipos impositivos efectivos son los que determinan la recaudación, a igualdad de recaudación, se prefiere antes bajar los tipos nominales que corregir la inflación en el cálculo de las variaciones patrimoniales. La causa de esta opción no es otra que la mayor parte de los contribuyentes son más sensibles a los tipos nominales que a los tipos efectivos, los cuales no son tan visibles de forma intuitiva. A este respecto la propuesta que más reduce el tipo impositivo efectivo es la presentada por el PP en las últimas elecciones de situar el tipo nominal en el 12 por 100, lo que supone una reducción del tipo efectivo del 20 por 100, paradójicamente en el actual contexto político español parece que es la que menos posibilidades tiene de aplicarse.

6. CONCLUSIONES

A título de reflexión final consideramos que el diseño del gravamen de las ganancias patrimoniales debe contribuir de forma efectiva a la eficiencia y a la equidad del sistema impositivo. La eficiencia debe entenderse de una forma amplia, esto es, intentar ser lo más neutral posible, ya que se considera que surge un exceso de gravamen cuando el sistema tributario altera decisiones económicas de los individuos como el nivel de ahorro y su materialización, la inversión o la asunción de riesgos. De igual modo, se debe evitar un gravamen tan distorsionante que incite a los contribuyentes a deslocalizar su patrimonio y/o su residencia, riesgo inasumible en un contexto de libre circulación de factores en cuanto reduciría el potencial de crecimiento de nuestro país.

El segundo criterio que debemos tener en cuenta es el de equidad que se materializa en que el tributo esté ligado estrechamente a la capacidad económica real de los individuos, lo que obliga a determinar las ganancias patrimoniales teniendo en cuenta la totalidad de circunstancias económicas que inciden en su importe (efecto inflacionario, efecto acumulación, doble imposición con otros impuestos, carácter irregular y gastos de mantenimiento y financiación), que de no tenerlas en cuenta provocarían que la tributación resultara arbitraria y desigual entre individuos. Asimismo, el nivel de tributación de las ganancias patrimoniales debe estar a un nivel que sea aceptable por los contribuyentes, y que no suponga un estímulo permanente al fraude o a la no realización de los activos, efectos ambos que provocan una brecha entre la equidad aparente y la equidad efectiva del gravamen de las ganancias patrimoniales. De forma complementaria, para garantizar la equidad vertical se pueden articular mecanismos selectivos dirigidos a reducir el gravamen de los colectivos con menos recursos, como por ejemplo la exención de las plusvalías cuando éstas no superan determinado importe o la de las plusvalías procedentes de la vivienda habitual, sin perjuicio de que la tributación recurrente y progresiva en el Impuesto sobre el Patrimonio, que afecta más a los contribuyentes más acaudalados, ya constituye un potente mecanismo de introducción de progresividad en el sistema.

Después de décadas de transformaciones y cambios en el gravamen de esta figura se puede decir que el actual régimen es bastante adecuado a nuestra realidad, ya que está en línea con los sistemas duales que imperan en los países más avanzados, como mecanismo para potenciar el ahorro y evitar la deslocalización del capital. En cualquier caso, las ganancias patrimoniales deben gravar exclusivamente ganancias reales, lo que obliga entre otras medidas a descontar la inflación en su cálculo y a tener en cuenta posiblemente gastos ligados al mantenimiento de los patrimonios, máxime cuando éstos no hayan sido deducidos en la renta como sucede por ejemplo con los gastos de gestión de carteras o con los gastos financieros que se incurre para financiar la adquisición de la mayor parte de los elementos patrimoniales.

La propuesta de igualar el tratamiento de las plusvalías a las del resto de las rentas no la consideramos muy aconsejable, ya que además de las razones comentadas en el párrafo anterior, su naturaleza irregular y el efecto de la inflación conducen a un tratamiento preferencial respecto a la tarifa general, tal y como señala la doctrina mayoritariamente, y como se hace en el resto de países de la Unión Europea y como siempre ha sido en nuestro país, máxime cuando existe un claro riesgo de deslocalización del ahorro en general y de los contribuyentes con un mayor nivel de renta en particular. A este respecto, cualquier propuesta de modificación de la tributación del ahorro que empeore el régimen actualmente vigente llevará consigo una salida de capitales y contribuyentes con mayores patrimonios en respuesta a la reducción relativa de la rentabilidad financiero-fiscal respecto a otros países de nuestro entorno, ya que ahora no existe riesgo cambiario y disfrutamos de libertad de circulación de capitales.

Estos costes de eficiencia no se verían compensados por una mejora en la equidad efectiva, ya que aunque aparentemente puede ser más justo tratar las ganancias patrimoniales al igual que el resto de las rentas, si introducimos los efectos que podría provocar esta medida en términos de deslocalización de patrimonios y contribuyentes, de no realización de activos y de fraude fiscal, que normalmente se materializarán en los contribuyentes con mayores recursos, podemos llegar a un impuesto futuro que no sólo recaudaría menos sino que además recaería en mayor proporción sobre los niveles de contribuyentes medios ante la pérdida de los más acaudalados, que era lo que sucedía



con el sistema vigente en los años ochenta. En cualquier caso, la equidad debe considerarse globalmente y no sólo dentro de cada una de las categorías del impuesto, ya que si bien es cierto, que los contribuyentes tienen el mismo tipo con independencia de sus recursos, los más acaudalados se ven más afectados en sus rendimientos por la progresividad no sólo de la tarifa del IRPF sino del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, cuyas tarifas son progresivas y recaen de forma especialmente gravosa en los casos en los que no se accede a los beneficios fiscales de los activos empresariales.

Por todo lo anterior y como conclusión última, consideramos conveniente que las plusvalías sigan teniendo un tratamiento específico y diferenciado respecto al resto de rendimientos, lo cual ya se consigue de forma bastante acertada, con el actual tipo fijo del 15 por 100, sin perjuicio de que en el cálculo de la base de las ganancias patrimoniales debería reconocerse íntegramente el efecto de la inflación y de los gastos necesarios para su obtención. En cualquier caso, si se optara por otra alternativa de gravamen de las ganancias patrimoniales, como por ejemplo la de los coeficientes reductores que es congruente con el principio de un sistema diferenciado para estas rentas, sería obligado respetar el hecho de que el tipo impositivo efectivo de esta reforma no fuera mayor que el ya existente, para evitar los efectos perversos antes comentados.

BIBLIOGRAFÍA

- AARÓN, Henry J. (1992): "The capital gains tax cut". *Brookings review*, vol. 10, núm. 3.
- ALBI IBÁÑEZ, E. (2003): *Sistema Fiscal Español*. Vol. I. Editorial Ariel Economía. Barcelona.
- ALBI, E.; CONTRERAS, C.; GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M., y ZUBIRI, I. (1992): *Teoría de la Hacienda Pública*. Editorial Ariel, Barcelona.
- ALONSO GONZÁLEZ, L. M. y PEDRÓS ABELLÓ, A. (2002): "El proyecto de Ley de Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas", *Informes*. Instituto de Estudios Económicos. Madrid.
- ALONSO GONZÁLEZ, L. M. y CORONA RAMÓN, J. F. (1998): "El proyecto de Ley de Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas", *Informes*. Instituto de Estudios Económicos. Madrid.
- AUERBACH, Alan J.; BURMAN, Leonard E., y SIEGEL, Jonathan M. (1998): *Capital gains taxation and tax avoidance: new evidence from panel data*. Cambridge (Mass). NBER.
- AUERBACH, Alan J. y SIEGEL, Jonathan M. (2000): "Capital gains realizations of the rich and sophisticated", Cambridge (Mass). NBER. *Working papers*.
- AUTEN, Gerald E. (1992): "Policy Watch: Cutting Capital Gains Taxes", *Journal of Economic Perspectives*, vol. 5, núm. 1.
- BANACLOCHE PÉREZ, J. (2000): "Los incrementos no justificados de patrimonio" *Impuestos*, núm. 20.
- (2000): "El IRPF: las ganancias patrimoniales". *Impuestos*, núm. 8.
- (1991): "Aspectos inconstitucionales de la nueva Ley de IRPF", *Revista Técnica Tributaria*, núm. 14, AEAF.
- BLASCO DELGADO, C. (1997): *Los Incrementos y Disminuciones de Patrimonio en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. Editorial Lex Nova. Valladolid.
- CANUTO, E. (1997): "El Decreto Ley 7/1996. Las modificaciones en la regulación de los incrementos y disminuciones de patrimonio en el IRPF (I): Modificaciones para el ejercicio 1996", *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, núm. 245, y "El Decreto Ley 7/1996: Las modificaciones en la regulación de los incrementos y disminuciones de patrimonio en el IRPF (II): Modificaciones para el ejercicio 1997/1998". *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, núm. 246.
- CARBAJO VASCO, D. (1996, 1995): en la obra colectiva *Práctico Fiscal Praxis*, Editorial Praxis, Barcelona.
- (1993): *Manual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio*, Editorial Praxis, Barcelona.
- CARBAJO VASCO, F. (1991): "El gravamen de las plusvalías en España a la luz de las reformas en los países de la OCDE", en la obra colectiva: *El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: pasado, presente y futuro del Tributo*. Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros. XXXVII Semana de Estudios de Derecho Financiero. Estudios de Hacienda Pública. Editorial Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

- CAYON GALIARDO, A. (1996): en la obra colectiva *Los Impuestos en España*, Editorial Aranzadi Pamplona.
- (1993): “Comentarios a los artículos 57-59” en la obra colectiva *Comentarios a la Ley del IRPF y Reglamento del Impuesto*, dirigida por F. VICENTE-ARCHE DOMINGO. Editorial Colex. Madrid.
- (1991): “La definición de los incrementos y disminuciones de patrimonio en la Ley 18/1991”, *Revista Técnica Tributaria*. AEAF.
- COOK, Eric W. (1992): “Capital Gains Reduce: Why Holding Periods Matter?”, *National Tax Journal*, vol. 45, núm. 1.
- COOPERS & LYBRAND (2003): *International Tax Network, International Tax Sumaries*, John Willey & sons, Nueva York,
- CORONA RAMÓN, J. F. (1987): *Tratamiento Fiscal de las Plusvalías en España*, Editorial Instituto de Estudios Económicos, Madrid.
- CUATRECASAS (2000): *Comentarios al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre la Renta de no Residentes*, varios autores. Editorial Aranzadi Navarra.
- EUROPEAN TAXATION (2004): *International Bureau of Fiscal Documentation*. Amsterdam.
- FUENTES QUINTANA, E. (1986): *Hacienda Pública. Principios y Estructura de la Imposición*, Imprime Rufino García Blanco, Madrid.
- GALÁN SÁNCHEZ, R. (2000): *Las ganancias y pérdidas patrimoniales en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. Editorial Marcial Pons. Madrid.
- (2000): “Principales novedades en la regulación de los incrementos patrimoniales en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF”. *Impuestos*. Abril 2000.
- GIOSA, Christopher (2002): “Lowering tax liability by realizing capital gains”, *Tax notes*, vol. 97, núm. 5.
- GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M. y BADENES PLÁ, N. (2000): “Los impuestos y las decisiones de ahorro e inversión de las familias”, *Estudios de la Fundación*, núm. 8, Madrid.
- HERRERA MOLINA, P. (1994): “Porcentajes reductores e inflación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”, *Revista de Contabilidad y Tributación*. Estudios Financieros.
- Informe de la Comisión para el estudio y propuesta de medidas para la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, de junio de 1990.
- Informe de la Comisión para el estudio y propuesta de medidas para la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, de 13 de febrero de 1998.
- Informe de la Comisión para el estudio y propuesta de medidas para la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, de 3 de abril de 2002.
- Informe de la Comisión de expertos nombrada por el PSOE para elaborar una propuesta sobre la reforma del IRPF. Una alternativa fiscal para España*, 10 de mayo de 2002.
- IZQUIERDO LLANES, G. (1997): “La tributación del capital en Europa”, *Colección Estudios*, págs. 1-435, Instituto de Estudios Económicos, Madrid.
- LAGARES, M. (1999): “La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través del Informe de la Comisión para su estudio”, *Cuadernos de Información Económica*, núms. 144 (pág. 203) y 145 (pág. 223).
- MACCLURE, J. Harold (1992): “Does reducing the capital gains tax rate raise or lower investment?”, *Economics letters*, vol. 40.
- MINISTERIO DE HACIENDA: *Memoria de la Administración Tributaria (1990 a 2001)*. Secretaría de Estado de Hacienda.
- (2002): *Informe sobre el Sistema Tributario Español junio 1973*, XXV Aniversario de la reforma fiscal de 1977. Editorial Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.

- MINISTERIO DE HACIENDA (2002): *Sistema Tributario Español. Criterios para su Reforma*. XXV Aniversario de la reforma fiscal de 1977. 2.ª edición 2002. Editorial Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.
- MONTESINOS OLTRA, S. (2000): “La Dilución del Concepto de Renta Irregular en el IRPF. Antecedentes y Análisis de la Ley 40/1998”, *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, núm. 255.
- MUSGRAVE, R. y MUSGRAVE, P. (1992): *Hacienda Pública. Teórica y Aplicada*. Editorial Mc Graw Hill.
- NAREDO J. M. y CARPINTERO, O. (2002): *El balance nacional de la economía española*, FUNCAS, Madrid.
- ORTIZ CALZADILLA, R. (1998): *Fiscalidad de las entidades financieras y de Seguro*. Editorial Civitas. Madrid.
- PABLOS ESCOBAR, L. (2001): “La imposición personal sobre la riqueza: su papel en los sistemas tributarios actuales”, *Hacienda Pública Española*. Monografías.
- PEDRÓS ABELLÓ, A. (1991): “Las plusvalías o ganancias de capital en el Proyecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”, *Hacienda Pública Española*, Monografía 2/1991.
- PEÑA ÁLVAREZ, F. (1996): “Reflexión en torno a la tributación de las ganancias de capital en España”, *Gaceta Fiscal*, núm. 144.
- PÉREZ DE AYALA, J. L. y PÉREZ DE AYALA BECERRIL, M. (1998): *Fundamentos de Derecho Tributario*. Editorial Edersa. Madrid.
- PÉREZ ROYO, I. (1999): *Manual del IRPF*. Editorial Marcial Pons. Madrid.
- RODRIGO SAUCO, F. (2002): “La tributación de las ganancias de capital en el IRPF: de dónde venimos y hacia dónde vamos”, *Documentos*, Instituto de Estudios Fiscales, núm. 2/02.
- SÁNCHEZ PEDROCHE J. A. (2002): “Ahorro y Fiscalidad”, *Cuadernos Fiscales*. Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid.
- (2000): *El nuevo Impuesto sobre la Renta*. Editorial Dodeca. Granada.
- SANZ GADEA, E. (1998): “El proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”, *Revista de Contabilidad y Tributación*, Estudios Financieros, núm. 185.
- (1996): “Las ganancias de capital en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”, *Revista de Contabilidad y Tributación*, Estudios Financieros, núm. 164.
- UTRERA MORA, F. (1985): “Inflación e Impuesto sobre la Renta en España”, *Estudios*. Editorial Instituto de Estudios Económicos. Madrid.
- VILLAR EZCURRA, M.; GOROSPE OVIEDO, J.; PÉREZ DE AYALA, M.; CHICO DE LA CÁMARA, P., y HERRERA MOLINA, P. (2000): “Las rentas irregulares en el nuevo IRPF”, *Revista de Contabilidad y Tributación*. Estudios Financieros, núm. 202.

**DOCUMENTOS DE TRABAJO EDITADOS POR EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES**

2000

- 1/00 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 1999.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 2/00 Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998.
Autores: M.^a Luisa Delgado, Consuelo Díaz y Fernando Prats.
- 3/00 La imposición sobre hidrocarburos en España y en la Unión Europea.
Autores: Valentín Edo Hernández y Javier Rodríguez Luengo.

2001

- 1/01 Régimen fiscal de los seguros de vida individuales.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 2/01 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2000.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 3/01 Inversiones españolas en el exterior. Medidas para evitar la doble imposición internacional en el Impuesto sobre Sociedades.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 4/01 Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE: Semejanzas y diferencias.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 5/01 Procesos de coordinación e integración de las Administraciones Tributarias y Aduaneras. Situación en los países iberoamericanos y propuestas de futuro.
Autores: Fernando Díaz Yubero y Raúl Junquera Valera.
- 6/01 La fiscalidad del comercio electrónico. Imposición directa.
Autor: José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 7/01 Breve curso de introducción a la programación en Stata (6.0).
Autor: Sergi Jiménez-Martín.
- 8/01 Jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo e Impuesto sobre Sociedades.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 9/01 Los convenios y tratados internacionales en materia de doble imposición.
Autor: José Antonio Bustos Buiza.
- 10/01 El consumo familiar de bienes y servicios públicos en España.
Autor: Subdirección General de Estudios Presupuestarios y del Gasto Público.
- 11/01 Fiscalidad de las transferencias de tecnología y jurisprudencia.
Autor: Néstor Carmona Fernández.
- 12/01 Tributación de la entidad de tenencia de valores extranjeros española y de sus socios.
Autora: Silvia López Ribas.
- 13/01 El profesor Flores de Lemus y los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 14/01 La nueva Ley General Tributaria: marco de aplicación de los tributos.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 15/01 Principios jurídico-fiscales de la reforma del impuesto sobre la renta.
Autor: José Manuel Tejerizo López.
- 16/01 Tendencias actuales en materia de intercambio de información entre Administraciones Tributarias.
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 17/01 El papel del profesor Fuentes Quintana en el avance de los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 18/01 Regímenes especiales de tributación para las pequeñas y medianas empresas en América Latina.
Autores: Raúl Félix Junquera Varela y Joaquín Pérez Huete.
- 19/01 Principios, derechos y garantías constitucionales del régimen sancionador tributario.
Autores: Varios autores.
- 20/01 Directiva sobre fiscalidad del ahorro. Estado del debate.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 21/01 Régimen Jurídico de las consultas tributarias en derecho español y comparado.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 22/01 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.

- 23/01 La incidencia de la reforma del Impuesto sobre Sociedades según el tamaño de la empresa.
Autores: Antonio Martínez Arias, Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 24/01 La asistencia mutua en materia de recaudación tributaria.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 25/01 El impacto de la reforma del IRPF en la presión fiscal indirecta. (Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998 y 1999).
Autor: Área de Sociología Tributaria.

2002

- 1/02 Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 2/02 La tributación de las ganancias de capital en el IRPF: de dónde venimos y hacia dónde vamos.
Autor: Fernando Rodrigo Sauco.
- 3/02 A tax administration for a considered action at the crossroads of time.
Autora: M.^a Amparo Grau Ruiz.
- 4/02 Algunas consideraciones en torno a la interrelación entre los convenios de doble imposición y el derecho comunitario Europeo: ¿Hacia la "comunitarización" de los CDIs?
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 5/02 La modificación del modelo de convenio de la OCDE para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal. Interpretación y novedades de la versión del año 2000: la eliminación del artículo 14 sobre la tributación de los Servicios profesionales independientes y el remozado trato fiscal a las *partnerships*.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 6/02 Los convenios para evitar la doble imposición: análisis de sus ventajas e inconvenientes.
Autores: José María Vallejo Chamorro y Manuel Gutiérrez Lousa.
- 7/02 La Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el procedimiento de aprobación de los presupuestos.
Autor: Andrés Jiménez Díaz.
- 8/02 IRPF y familia en España: Reflexiones ante la reforma.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 9/02 Novedades en el Impuesto sobre Sociedades en el año 2002.
Autor: Manuel Santolaya Blay.
- 10/02 Un apunte sobre la fiscalidad en el comercio electrónico.
Autora: Amparo de Lara Pérez.
- 11/02 I Jornada metodológica "Jaime García Añoveros" sobre la metodología académica y la enseñanza del Derecho financiero y tributario.
Autores: Pedro Herrera Molina y Pablo Chico de la Cámara (coord.).
- 12/02 Estimación del capital público, capital privado y capital humano para la UE-15.
Autores: M.^a Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 13/02 Líneas de Reforma del Impuesto de Sociedades en el contexto de la Unión Europea.
Autores: Santiago Álvarez García y Desiderio Romero Jordán.
- 14/02 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2001.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Instituto de Estudios Fiscales.
- 15/02 Las medidas antielusión en los convenios de doble imposición y en la Fiscalidad internacional.
Autor: Abelardo Delgado Pacheco.
- 16/02 Brief report on direct an tax incentives for R&D investment in Spain.
Autores: Antonio Fonfría Mesa, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 17/02 Evolución de la armonización comunitaria del Impuesto sobre Sociedades en materia contable y fiscal.
Autores: Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 18/02 Transparencia Fiscal Internacional.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 19/02 La Directiva sobre fiscalidad del ahorro.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 20A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 20B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/02 Medidas unilaterales para evitar la doble imposición internacional.
Autor: Rafael Cosín Ochaita.
- 23/02 Instrumentos de asistencia mutua en materia de intercambios de información (Impuestos Directos e IVA).
Autora: M.^a Dolores Bustamante Esquivias.
- 24/02 Algunos aspectos problemáticos en la fiscalidad de no residentes.
Autores: Néstor Carmona Fernández, Fernando Serrano Antón y José Antonio Bustos Buiza.

- 25/02 Derechos y garantías de los contribuyentes en Francia.
Autor: José María Tovillas Morán.
- 26/02 El Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea: Situación actual y rasgos básicos de su evolución en la última década.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 27/02 Un paso más en la colaboración tributaria a través de la formación: el programa Fiscalis de la Unión Europea.
Autores: Javier Martín Fernández y M.ª Amparo Grau Ruiz.
- 28/02 El comercio electrónico internacional y la tributación directa: reparto de las potestades tributarias.
Autor: Javier González Carcedo.
- 29/02 La discrecionalidad en el derecho tributario: hacia la elaboración de una teoría del interés general.
Autora: Carmen Uriol Egido.
- 30/02 Reforma del Impuesto sobre Sociedades y de la tributación empresarial.
Autor: Emilio Albi Ibáñez.

2003

- 1/03 Incentivos fiscales y sociales a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo.
Autora: Anabel Zárate Marco.
- 2/03 Contabilidad versus fiscalidad: situación actual y perspectivas de futuro en el marco del Libro Blanco de la contabilidad.
Autores: Elena Fernández Rodríguez, Antonio Martínez Arias y Santiago Álvarez García.
- 3/03 Aspectos metodológicos de la Economía y de la Hacienda Pública.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 4/03 La enseñanza de la Economía: algunas reflexiones sobre la metodología y el control de la actividad docente.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 5/03 Errores más frecuentes en la evaluación de políticas y proyectos.
Autores: Joan Pasqual Rocabert y Guadalupe Souto Nieves.
- 6/03 Traducciones al español de libros de Hacienda Pública (1767-1970).
Autoras: Rocío Sánchez Lissén y M.ª José Aracil Fernández.
- 7/03 Tributación de los productos financieros derivados.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 8/03 Tarifas no uniformes: servicio de suministro doméstico de agua.
Autores: Santiago Álvarez García, Marián García Valiñas y Javier Suárez Pandiello.
- 9/03 ¿Mercado, reglas fiscales o coordinación? Una revisión de los mecanismos para contener el endeudamiento de los niveles inferiores de gobierno.
Autor: Roberto Fernández Llera.
- 10/03 Propuestas de introducción de técnicas de simplificación en el procedimiento sancionador tributario.
Autora: Ana María Juan Lozano.
- 11/03 La imposición propia como ingreso de la Hacienda autonómica en España.
Autores: Diego Gómez Díaz y Alfredo Iglesias Suárez.
- 12/03 Quince años de modelo dual de IRPF: Experiencias y efectos.
Autor: Fidel Picos Sánchez.
- 13/03 La medición del grado de discrecionalidad de las decisiones presupuestarias de las Comunidades Autónomas.
Autor: Ramón Barberán Ortí.
- 14/03 Aspectos más destacados de las Administraciones Tributarias avanzadas.
Autor: Fernando Díaz Yubero.
- 15/03 La fiscalidad del ahorro en la Unión Europea: entre la armonización fiscal y la competencia de los sistemas tributarios nacionales.
Autores: Santiago Álvarez García, María Luisa Fernández de Soto Blass y Ana Isabel González González.
- 16/03 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales de Justicia. Jurisdicción contencioso-administrativa (período 1990/2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 17/03 Incentivos fiscales a la investigación, desarrollo e innovación.
Autora: Paloma Tobes Portillo.
- 18/03 Modelo de Código Tributario Ambiental para América Latina.
Directores: Miguel Buñuel González y Pedro M. Herrera Molina.
- 19/03 Régimen fiscal de la sociedad europea.
Autores: Juan López Rodríguez y Pedro M. Herrera Molina.
- 20/03 Reflexiones en torno al debate del impacto económico de la regulación y los procesos institucionales para su reforma.
Autores: Anabel Zárate Marco y Jaime Vallés Giménez.
- 21/03 La medición de la equidad en la implementación de los sistemas impositivos.
Autores: Marta Pascual y José María Sarabia.
- 22/03 Análisis estadístico de la litigiosidad experimentada en el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (1990-2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.

- 23/03 Incidencias de las NIIF en el ámbito de la contabilidad pública.
Autor: José Antonio Monzó Torrecillas.
- 24/03 El régimen de atribución de rentas tras la última reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autor: Domingo Carbajo Vasco.
- 25/03 Los grupos de empresas en España. Aspectos fiscales y estadísticos.
Autores: María Antonia Truyols Martí y Luis Esteban Barbado Miguel.
- 26/03 Metodología del Derecho Tributario.
Autor: Pedro Manuel Herrera Molina.
- 27/03 Estado actual y perspectivas de la tributación de los beneficios de las empresas en el marco de las iniciativas de la Comisión de la Unión Europea.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 28/03 Créditos iniciales y gastos de la Administración General del Estado. Indicadores de credibilidad y eficacia (1988-2001).
Autores: Ana Fuentes y Carmen Marcos.
- 29/03 La Base Imponible. Concepto y determinación de la Base Imponible. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas. Revalorizaciones contables voluntarias. (Arts. 10, 140, 141 y 148 de la LIS.)
Autor: Alfonso Gota Losada.
- 30/03 La productividad en la Unión Europea, 1977-2002.
Autores: José Villaverde Castro y Blanca Sánchez-Robles.

2004

- 1/04 Estudio comparativo de los convenios suscritos por España respecto al Convenio Modelo de la OCDE.
Autor: Tomás Sánchez Fernández.
- 2/04 Hacienda Pública: enfoques y contenidos.
Autor: Santiago Álvarez García.
- 3/04 Los instrumentos de solidaridad interterritorial en el marco de la revisión de la política regional europea. Análisis de su actuación y propuestas de reforma.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 4/04 Política fiscal en la Unión Europea: antecedentes, situación actual y planteamientos de futuro.
Autores: M.^a del Pilar Blanco Corral y Alfredo Iglesias Suárez.
- 5/04 El defensor del contribuyente, un estudio de derecho comparado: Italia y EEUU.
Autores: Eva Andrés Aucejo y José Andrés Rozas Valdés.
- 6/04 El Impuesto Especial sobre los Hidrocarburos y el Medio Ambiente.
Autor: Javier Rodríguez Luengo.
- 7/04 Gestión pública: organización de los tribunales y del despacho judicial.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 8/04 Una aproximación al contenido de los conceptos de discriminación y restricción en el Derecho Comunitario.
Autora: Gabriela González García.
- 9/04 Los determinantes de la inmigración internacional en España: evidencia empírica 1991-1999.
Autor: Iván Moreno Torres.
- 10/04 Ética fiscal.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 11/04 Las normas antiparaiso fiscal españolas y su compatibilidad con el Derecho Comunitario: el caso específico de Malta y Chipre tras la adhesión a la Unión Europea.
Autores: José Manuel Calderón Carrero y Adolfo Martín Jiménez.
- 12/04 La articulación de la participación española en los organismos multilaterales de desarrollo con las políticas de comercio exterior.
Autor: Ángel Esteban Paul.
- 13/04 Tributación internacional de profesores y estudiantes.
Autor: Emilio Aguas Alcalde.
- 14/04 La convergencia entre contabilidad financiera pública y contabilidad nacional: una aproximación teórica con especial referencia a los criterios de valoración.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 15/04 Situación actual y perspectivas de futuro de los impuestos directos de la Unión Europea.
Autores: Juan José Rubio Guerrero y Begoña Barroso Castillo.
- 16/04 La ética en el diseño y aplicación de los sistemas tributarios.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 17/04 El sector público y la inversión en vivienda: la deducción por inversión en vivienda habitual en España.
Autores: Francisco Adame Martínez, José Ignacio Castillo Manzano y Lourdes López Valpuesta.
- 18/04 Discriminación fiscal de la familia a través del IRPF. Incidencia de la diversidad territorial en la desigualdad de tratamiento.
Autora: M. Carmen Moreno Moreno
- 19/04 Las aglomeraciones urbanas desde la perspectiva de la Hacienda Pública.
Autora: María Cadaval Sampedro.
- 20/04 La autonomía tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.
Autores: Santiago Álvarez García, Antonio Aparicio Pérez y Ana Isabel González González.

- 21/04 Neutralidad del Impuesto sobre Sociedades español en el contexto europeo. Análisis del Informe “Fiscalidad de las empresas en el Mercado Interior (2001)”.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 22/04 El impuesto de Sociedades en la Europa de los veinticinco: un análisis comparado de las principales partidas.
Autores: José Félix Sanz, Desiderio Romero, Santiago Álvarez, Germán Chocarro y Yolanda Ubago.
- 23/04 La cooperación administrativa en la Unión Europea: el programa FISCALIS 2007.
Autor: Ernesto García Sobrino.
- 24/04 La financiación de las elecciones generales en España, 1977-2000.
Autores: Enrique García Viñuela y Joaquín Artés Caselles.
- 25/04 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Central.
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 26/04 La cláusula de procedimiento amistoso de los convenios para evitar la doble imposición internacional. La experiencia española y el Derecho comparado.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 27/04 Distribución de la renta y crecimiento.
Autor: Miguel Ángel Galindo Martín.
- 28/04 Evaluación de la efectividad de la política de cooperación en la innovación: revisión de la literatura.
Autores: Joost Heijs, Mikel Buesa, Liliana Herrera, Javier Sáiz Briones y Patricia Valadez.
- 29/04 Régimen fiscal del patrimonio protegido de los discapacitados.
Autor: Joaquín Pérez Huete.
- 30/04 La fiscalidad del seguro individual.
Autora: Roberta Poza Cid.

2005

- 1/05 La circulación de valores en Contabilidad Nacional: análisis de los elementos de los estados financieros desde un punto de vista conceptual.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 2/05 Comentarios al Reglamento de obligaciones de información respecto de participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 3/05 Presupuesto de la Unión Europea, impacto presupuestario de las ampliaciones y perspectivas financieras.
Autor: Juan Carlos Graciano Regalado.
- 4/05 La imposición sobre las actividades económicas en la Hacienda local a los 25 años de la Constitución.
Autor: Francisco Poveda Blanco.
- 5/05 Objetivos tecnológicos y de internacionalización de las políticas de apoyo a las PYME en Europa.
Autor: Antonio Fonfría Mesa.
- 6/05 Sector público y convergencia económica en la UE.
Autoras: María Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 7/05 La tributación de las plusvalías en el ámbito europeo: una visión de síntesis.
Autor: Fernando Rodrigo Saucó.
- 8/05 El concepto de beneficiario efectivo en los convenios para evitar la doble imposición.
Autor: Félix Alberto Vega Borrego.
- 9/05 Los precios de transferencia: su tratamiento tributario desde una perspectiva europea.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 10/05 Comentarios a la Directiva del régimen fiscal de reorganizaciones empresariales.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 11/05 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2004.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 12/05 El debate de la financiación autonómica con los resultados del nuevo sistema en 2002.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 13/05 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 14/05 Income taxation: a structure built on sand.
Autor: John Prebble.
- 15/05 La muestra de declarantes de IRPF de 2002: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, María Antiquera Pérez, César Pérez López, Alfredo Moreno Sáez, Carmen Marcos García y Santiago Díaz de Sarralde Míguez.
- 16/05 La política presupuestaria de las Comunidades Autónomas.
Autores: Miguel Ángel García Díaz, Ana Herrero Alcalde y Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 17/05 La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en inmovilizado financiero.
Autora: Nuria Puebla Agramunt.
- 18/05 Los Entes locales como sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido: una visión general.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 19/05 El gravamen en el IRPF de las ganancias de patrimonio en España.
Autora: Cristina de León Cabeta.